



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**  
Representante Legal de la Empresa  
Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo de persona física. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Autorización condicionada.

Expediente: 27TA2021X0064.

Bitácora: 09/MPA0360/10/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado «CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DESCARGA DE 4" Ø X 0.277 KM DEL POZO VERNET 1001 A CABEZAL DE RECOLECCIÓN VERNET 32 Y LÍNEA DE DESCARGA DE 4" Ø X 0.385 KM DEL POZO VERNET 1002 A CABEZAL DE RECOLECCIÓN VERNET 32 PERTENECIENTE AL PROYECTO GENERAL DENOMINADO: ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA CONTRACTUAL 9 CS-17», en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa denominada VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

**RESULTANDO:**

- Que el 27 de octubre del 2021, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), el escrito número Vista-HSE-53-2021 de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual se presentó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 27TA2021X0064.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

II. Que mediante documentación anexa al escrito señalado en el **Resultando I** del presente oficio, el **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, mediante instrumento público núm. 87,047 de fecha 14 de mayo del 2019, otorgada ante la fe del C. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría núm. 1 de la Ciudad de México, Asimismo, mediante el citado escrito se autorizó a los CC. [REDACTED]

**Nombres de personas física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y mediante documentación anexa al escrito señalado en el **Resultando I** del presente oficio, se identificó la inclusión de la página original número 07 del periódico «*Diario Presente*», en el cual, se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 27 de octubre del 2021.

IV. Que el 28 de octubre del 2021, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/43/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado de ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 21 al 27 de octubre del 2021, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

V. Que de conformidad con el «*ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*», publicado el 18 de diciembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación; se estableció lo siguiente:

«**Artículo segundo.** Para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

*Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2021:*

**I. Como inhábiles, con suspensión de labores:**

[...]

g. 02 de noviembre, y

h. 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.»

VI. Que el 10 de noviembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGEERC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

VII. Que de conformidad con el «ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados», publicado el 08 de diciembre del 2021 en el Diario Oficial de la Federación: se estableció lo siguiente:

*«Artículo Primero. El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2021, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprende los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021.*

**Artículo Segundo [...]**

**I. Como inhábiles, con suspensión de labores:**

a. 07 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

b. 21 de marzo, [...]

VIII. Que el 14 de febrero del 2022, se notificó al REGULADO el oficio número ASEA/UGI/DCGEERC/0145/2022 de fecha 31 de enero del 2022, mediante el cual, se hizo de su conocimiento del requerimiento de presentación de información adicional con motivo de aclarar las insuficiencias observadas en la



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

información exhibida en la **MIA-P**. Estableciéndose en el Acuerdo Segundo del citado oficio, un plazo no mayor a **sesenta (60) días hábiles** para su presentación, contados a partir de la notificación de este, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IX. Que el 24 de marzo del 2022, mediante el escrito número Vista-HSE-80-2022 de fecha 22 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la **información adicional** del **PROYECTO**, solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0145/2022 de fecha 31 de enero del 2022.
- X. Que mediante el escrito señalado en el **Resultando IX** y en adición a las personas físicas mencionadas en el **Resultando II** del presente oficio, el C. **Francisco José Grajales Pérez Rivero** en su carácter de representante legal de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, autorizó a los CC. Cesar Sarabia Bautista, José Juan Chávez Aguilar, Martín Leandro Guzmán, Elizabeth Gómez Saldaña y María Teresa Mil Linares; para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.
- XI. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** e **información adicional** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 5 inciso D), fracción I del **REIA**; 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; al tratarse de un **PROYECTO** que tiene como objetivo la conducción de la producción de hidrocarburos generada en los pozos Vernet 1001 y 1002, hacia el cabezal de recolección Vernet 32, en el **Área Contractual VC-01**; área que fue adjudicada al **REGULADO** bajo el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres, modalidad de licencia, número: **CNH-R02-L03-CS-01/2017**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/43/2021** de la Gaceta Ecológica **ASEA** el 28 de octubre del 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 11 de noviembre del 2021, y durante el periodo del 28 de octubre al 11 de noviembre del 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, se observará y sujetará a lo establecido los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas, de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto**

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, en donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P** los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que, el **PROYECTO** tiene por objetivo la conducción de la producción de hidrocarburos generada en los pozos Vernet 1001 y 1002, hacia el cabezal de recolección Vernet 32, en el **Área Contractual 9 (CS-01)**, con ubicación en el municipio de Macuspana, Tabasco.

**Descripción del proyecto**

IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción detallada del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizado el contenido de la **MIA-P**, **información adicional** y anexos, se tiene lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

## 1. Información general:

Con base en lo manifestado, el **PROYECTO** tiene por alcance la instalación de dos líneas de descarga (LDD) en trayectoria paralela, para la conducción de la producción de hidrocarburos generada en los pozos Vernet 1001 y 1002, hacia el cabezal de recolección Vernet 32 (véase características de diseño y operación en la Tabla 1 del presente oficio). Contemplando para tal efecto, las siguientes etapas: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono; a desarrollarse a lo largo del periodo de veintiún (21) años y un (01) mes.

Tabla 1. Características de diseño y operación manifestadas para cada LDD.

LDD Vernet 1001					LDD Vernet 1002				
Diámetro (m)		0.1016			Diámetro (m)		0.1016		
Longitud (m)		277.033			Longitud (m)		385.221		
Capacidad (m <sup>3</sup> )		2.25			Capacidad (m <sup>3</sup> )		3.12		
Gas		Crudo			Gas		Crudo		
Densidad (kg/m <sup>3</sup> )	0.6784	Densidad (kg/m <sup>3</sup> )	0.9269		Densidad (kg/m <sup>3</sup> )	0.6784	Densidad (kg/m <sup>3</sup> )	0.9269	
Vol. de operación (kg/m <sup>3</sup> )	1.52	Vol. de operación (kg/m <sup>3</sup> )	Agua	1.61	Vol. de operación (kg/m <sup>3</sup> )	2.12	Vol. de operación (kg/m <sup>3</sup> )	Agua	2.24
			Aceite	0.47				Aceite	0.65
Condiciones de operación									
Presión (Max./ Nor./ Min.; kg/cm <sup>2</sup> )					12/9/8				
Temperatura (°C/°F)					34/94.2				

Una vez vistas las características de diseño y operación, observadas en la Tabla 1, y revisada la congruencia de estas en los datos reportados en la memoria de cálculo para la estimación de la cantidad de hidrocarburos entrampados (i.e. sistema no dinámico) en las LDD Vernet 1001 y Vernet 1002 (memoria presentada en las páginas 9 y 10 de la información adicional); se identificaron los siguientes valores:

Tabla 2. Estimación del volumen y cantidad de fluidos (por fase) en cada LDD.

LDD Vernet 1001			LDD Vernet 1002		
Fase	Volumen (m <sup>3</sup> )	Masa (kg)	Fase	Volumen (m <sup>3</sup> )	Masa (kg)
Gas	0.2432484	165.02	Gas	0.3380889	229.36
Aceite	0.4378470	405.84	Aceite	0.6085600	564.07
Agua	1.7513881	1,750.51	Agua	2.4342398	2,433.02





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Con base en las estimaciones indicadas en la Tabla 2 del presente oficio y considerando la suma por ambas LDD; se obtienen las siguientes cantidades de manejo total de hidrocarburos: **394.38 kg de gas y 969.91 kg de aceite**. Observándose en ambos casos cantidades de manejo menores a las de reporte en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992 (i.e. 500 kg metano y 10,000 kg aceite). Por lo tanto y dados los inventarios de hidrocarburos manifestados por el **REGULADO**, en sistema no dinámico, se considera que el PROYECTO no implica la realización de actividades catalogadas como altamente riesgosas.

**2. Ubicación específica del proyecto, distribución de superficies y descripción de los sitios de trabajo:**

**2.1. Ubicación geográfica de las obras y sitios de trabajos y maniobras (DDV):**

**Tabla 3.** Ubicación y trayectoria lineal de la LDD de 4" Ø x 0.277 km del pozo Vernet 1001 a Cabezal Vernet 32.

Núm.	Cadenamiento	Descripción	Coordenadas UTM <sup>1</sup>	
			X	Y
1	0+000.00	Inicio LDD	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2	0+039.084	Inicio de curva		
3	0+043.284	Centro de curva		
4	0+047.469	Fin de curva		
5	0+183.798	Inicio de curva		
6	0+187.998	Centro de curva		
7	0+192.198	Fin de curva		
8	0+277.033	Fin de LDD		

<sup>1</sup> Coordenadas UTM proyección WGS-84, Z-15, presentadas en la página 6, Cap. II de la MIA-P.

**Tabla 4.** Ubicación y trayectoria lineal de la LDD de 4" Ø x 0.385 km del pozo Vernet 1002 a Cabezal Vernet 32.

Núm.	Cadenamiento	Descripción	Coordenadas UTM <sup>1</sup>	
			X	Y
1	0+000.000	Inicio de LDD	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2	0+057.140	Inicio de curva		
3	0+061.340	Centro de curva		
4	0+067.808	Fin de curva		
5	0+134.224	Inicio de curva		
6	0+136.379	Centro de curva		
7	0+145.819	Fin de curva		

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Núm.	Cadenamiento	Descripción	Coordenadas UTM <sup>1</sup>	
			X	Y
8	0+291.745	Inicio de curva	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
9	0+292.561	Centro de curva		
10	0+301.627	Fin de curva		
11	0+385.221	Fin LDD		

<sup>1</sup> Coordenadas UTM proyección WGS-84, Z-15, presentadas en la página 8, Cap. II de la MIA-P.

Tabla 5. Polígono que delimita el DDV de la LDD Vernet 1001 en la sección de su trayectoria individual.

Identificador <sup>*</sup>	Coordenadas UTM <sup>**</sup>	
	X	Y
9	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
10		
11		
12		

<sup>\*</sup> Identificador: numeración designada por el REGULADO.

<sup>\*\*</sup> Coordenadas UTM proyección WGS-84, Z-15, presentadas en la página 7, Cap. II de la MIA-P.

Tabla 6. Polígono que delimita el DDV de la LDD Vernet 1002 en la sección de su trayectoria individual.

Identificador <sup>*</sup>	Coordenadas UTM <sup>**</sup>	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

<sup>\*</sup> Identificador: numeración designada por el REGULADO.

<sup>\*\*</sup> Coordenadas UTM proyección WGS-84, Z-15, presentadas en la página 7, Cap. II de la MIA-P.

Tabla 7. Polígono que delimita el DDV compartido en la sección de trayectoria paralela de ambas LDD.

Identificador <sup>*</sup>	Coordenadas UTM <sup>**</sup>	
	X	Y
5	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
4		
13		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Identificador*	Coordenadas UTM**	
	X	Y
14	Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
15		
16		
17		
18		
19		
20		
11		
10		
21		

\* Identificador: numeración designada por el REGULADO.

\*\* Coordenadas UTM proyección WGS-84, Z-15, presentadas en la página 7 de la Información adicional.

2.2. En relación con la distribución de las superficies previstas para las obras se indicó lo siguiente:

Tabla 8. Distribución de la superficie total del PROYECTO.

Descripción	Superficie (m²)
Polígono del DDV de la LDD Vernet 1001 en la sección de su trayectoria individual.	15.158
Polígono del DDV de la LDD Vernet 1002 en la sección de su trayectoria individual.	619.87
Polígono del DDV compartido en la sección de trayectoria paralela.	2,118.217
<b>Superficie total del PROYECTO (m²)</b>	<b>2,753.245</b>

2.3. Con base en el análisis realizado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se identificó que, la superficie total prevista para las obras del PROYECTO tiene pretendida incidencia en uso de suelo y vegetación de **Pastizal cultivado**. Al respecto, mediante la página 11 de la información adicional, se señaló que, con base en los levantamientos de campo realizados en la superficie total del PROYECTO «...el tipo de vegetación es homogéneo, ya que está dominado en un 100% por Pastizal cultivado».

En referencia de lo anterior y con relación al estrato herbáceo, el REGULADO manifestó que se establecieron un total de 35 unidades de muestreo de 1x1 m, con una separación de 20 m entre unidades de muestreo dentro de la superficie total del PROYECTO. Obteniendo como resultado





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

de dichos muestreos, el conjunto de especies identificadas en las páginas 11 a 13 de la información adicional, mismas que fueron reportadas por cadenamientos y coordenadas UTM. En este contexto, se visualizaron indicadas predominantemente las siguientes especies: pasto egipto (*Dactyloctenium aegyptium*), pasto estrella (*Cynodon plectostachyus*), malva (*Malachra alceifolia*), cadillo (*Desmodium incanum*), hierba de gusano (*Acalypha arvensis*), malva de puerco (*Sida acuta*), alfombrilla (*Desmodium triflorum*), pasto remolino (*Paspalum notatum*), verbena (*Stachytarpheta jamaicensis*), cancerillo (*Blechum brownei*), pasto chontalpo (*Brachiaria decumbens*), cadillo (*Desmodium incanum*), corcho (*Sesbania herbacea*), pasto manatinero (*Hymenachne amplexicaulis*), camaronera (*Ludwigia octovalvis*), cyperus (*Cyperus ligularis*), molinillo chico (*Cyperus compressus*), pasto humicicola (*Brachiaria humicicola*), tamarindillo (*Phyllanthus ninuri*), rompe plato (*Ipomoea indica*), té (*Phyla nodiflora*), vernonia (*Vernonia cinerea*), dormilona (*Mimosa pudica*), rompe muela (*Asclepias curassavica*), botoncillo (*Caperonea palustris*), Pasto camalote (*Paspalum fasciculatum*) y lengua de vaca (*Syngonium podophyllum*).

Por cuanto hace al estrato arbóreo identificado por el REGULADO en la superficie total del PROYECTO, se indicó que se implementó la metodología de censo, identificándose en total la existencia de seis individuos arbóreos pertenecientes a tres especies, cuyas características y sitios de identificación se indican a continuación:

Tabla 9. Reporte de individuos arbóreos identificados en la superficie del PROYECTO.

Coordenadas UTM		Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)
X	Y				
540.927	1.977.791	Macuilis	<i>Tabebuia rosea</i>	151	10
540.904	1.977.780	Macuilis	<i>Tabebuia rosea</i>	49	7
540.911	1.977.784	Tinto	<i>Haematoxylum campechianum</i>	138	8
540.768	1.977.757	Tinto	<i>Haematoxylum campechianum</i>	169	9
540.727	1.977.797	Tinto	<i>Haematoxylum campechianum</i>	170	6
540.940	1.977.796	Palomillo	<i>Citharexylum hexangulare</i>	80	4

Ref. pág. 14 de la información adicional.

En adición de lo anterior, el REGULADO manifestó la no identificación de especies de flora presentes en los DDV de ambas obras (superficie total del PROYECTO), que se encuentren en



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

alguna categoría de protección prevista por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

- 2.4. Con referencia las páginas 63 y 65 de la **información adicional**, se señaló la identificación de dos escurrimientos en el trayecto de las obras pretendidas, uno de tipo intermitente (no presenta espejo de agua permanentemente, sino que se deseca en una parte del año) y otro catalogado como «Efímero» (ondulación del terreno, en donde se almacena agua de hasta unos 10 centímetros como máximo en época de lluvias, en estiaje se encuentra completamente seco). Cabe señalar que, como sustento de lo anterior, se presentó un apartado fotográfico georreferenciado de dichos escurrimientos en las citadas páginas de la **información adicional** y se amplió la información de los mismos en la descripción de la red hidrográfica de la subcuenca Río Chilapilla.

**3. Descripción de las etapas de preparación del sitio y construcción:**

- 3.1. En relación con la preparación del sitio, el **REGULADO** precisó que se llevarán a cabo actividades de desmonte y despalme en la totalidad de la superficie del **PROYECTO** (i.e. 2,753.245 m<sup>2</sup>), en este contexto, se indicó el estimado de las cantidades indicadas en la Tabla 10 del presente oficio.

Tabla 10. Estimados de producto de desmonte y despalme a generar.

Actividad	Producto	Derecho de vía	Subtotal	Total
Desmonte	Material Vegetal	Trayecto individual	4,013.377 kg	17,400.5 kg
		Trayecto compartido	13,387.13 kg	
Despalme	Capa superficial de Suelo	Trayecto individual	127.006 m <sup>3</sup>	550.649 m <sup>3</sup>
		Trayecto compartido	423.643. m <sup>3</sup>	

Ref. pág. 17 de la información adicional.

Por cuanto hace a la secuencia descriptiva con la que se realizaran las actividades de desmonte y despalme, así como las de carga, transporte y acarreo de materiales; esta fue indicada en las páginas 15 y 16 de la **MIA-P**.

- 3.2. Por cuanto hace a la construcción de ambas LDD, se describió de manera detallada cada una de las actividades constructivas previstas, de acuerdo con la siguiente secuencia:



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

- i. Selección, carga y transporte de tubería de acero al carbón para su distribución en el derecho de vía.
- ii. Tendido y colocación de tubería sobre costales rellenos de arena o tierra.
- iii. Colocación de elementos de protección necesarios para evitar que durante las maniobras, estibas y transporte de tubería recubierta se dañe la protección anticorrosiva y la tubería misma.
- iv. Se realizará excavación a una profundidad de 1.20 m y 0.60 m de ancho. Estos trabajos comprenderán el trazo del eje de la zanja, afloje y ruptura del material, remoción y extracción de este, colocación del material producto de la excavación a un costado de la zanja, a una distancia mínima de 1.00 m de la orilla. La inclinación del material no será mayor a 45 grados con respecto a la horizontal.
- v. En caso de ser necesario se instalará una cama de arena o de algún material suave, con motivo de nivelar el fondo de la zanja y que al bajar la tubería, esta se apoye totalmente en el terreno, evitando así esfuerzos en la misma.
- vi. En el sitio donde ambas líneas comparten derecho de vía existente, se realizará una doble excavación para alojar cada ducto a 2.00 m de distancia uno del otro, medidos sobre el eje del ducto (más un diámetro). Al respecto, el **REGULADO** señaló que dicho distanciamiento se definió en función del criterio previsto por el artículo 38, fracción I de las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos (DOF: 31 de marzo de 2017).
- vii. Se realizará doblado en frío del tramo de tubería según las áreas que apliquen, incluyendo el número de "piquetes" necesarios hasta alcanzar el grado de curvatura requerido, empleando maquina dobladora, tomando en cuenta que el radio mínimo de dobles de la tubería es el equivalente a 30 diámetros. Una vez realizado lo anterior, así como las correspondientes correcciones (en caso de ser necesario), se revisará el recubrimiento y el tubo mismo para verificar que no se hayan ocasionado daños, en cuyo caso se efectuarán las reparaciones al recubrimiento de acuerdo con el procedimiento autorizado para este





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

- propósito y en caso de desperfectos fuera de tolerancia. El detalle de dichas maniobras fue descrito en la página 17, Cap. II de la **MIA-P**.
- VIII. Alineado de la tubería, lo cual consiste en levantar el tubo de los apoyos provisionales utilizados durante el tendido inicial y colocarlos sobre costales rellenos de tierra a una altura mínima de 0.40 m sobre el terreno, uno a tope con el otro, del lado del tránsito del equipo. La descripción detallada de dicha maniobra fue manifestada en la página 18, Cap. II de la **MIA-P**.
- ix. Parcheo de juntas con mangas termo contráctiles.
- x. Bajado de tubería mediante grúa móvil o camión grúa.
- xi. Una vez terminada la colocación de las LDD, será realizará la prueba hidrostática para comprobar la hermeticidad e integridad de estas y de sus materiales; así como, identificar cualquier fuga.
- xii. Protección catódica, se realizará poniendo en contacto el metal a proteger, con otro que tenga menor resistencia a la corrosión que actúe como ánodo de celda definida.
- xiii. Se verterá el producto de la excavación (material de despalme y de apertura de zanja), dejado en forma de camellón paralelo a esta, con la cuchilla del tractor con acarreo libre hasta 5.0 m o manualmente, esta actividad incluye los siguientes puntos:
- El material sobrante de la excavación se alineará en forma de camellón sobre la zanja, con excepción de aquellos lugares en que se obstruyan caminos, pasos y drenajes.
  - Compactado por bandeo: se hará pasando la banda del tractor por lo menos tres veces sobre la superficie a compactar.

3.3. Respecto a la duración total para la ejecución de las actividades inherentes a las etapas de preparación y construcción, se observó indicado en el Programa General de Trabajo el periodo de **doce (12) meses**.

#### 4. Descripción de la etapa de operación y mantenimiento:

4.1. Con base en lo manifestado, la operación de las LDD se tiene prevista de acuerdo con las condiciones descritas en la Tabla 1 del presente oficio, en modo continuo (24 h/año). Conduciendo la producción de hidrocarburos generada en los pozos Vernet 1001 y 1002, hacia el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

cabezal de recolección Vernet 32, con destino final a la Batería de Separación Vernet operada Pemex Exploración y Producción.

4.2. Con referencia en las páginas 19 a 27 de la información adicional, se indicó que las actividades de mantenimiento previstas, son las siguientes:

- i. Vigilancia del derecho de vía (celaje), consistente en inspeccionar físicamente todos los componentes de la LDD, documentando todo lo visualizado durante el recorrido (densidad de población, topografía, vandalismo, cruces, entorno físico, degradaciones o daños de los componentes o sistemas de la línea de descarga y fugas).
- ii. Limpieza del DDV, consistente en limpieza manual o con maquinaria de pasto, arbustos que invadan u obstaculicen el libre tránsito al personal para las actividades de celaje y mantenimiento.
- iii. Mantenimiento o sustitución de postes de señalamiento, consistente en limpieza y aplicación de pintura, reforzamiento de estabilidad en el terreno, reparación o sustitución de placa metálica o del mismo poste.
- iv. Inspección y lubricación de válvulas, consistente en inspección visual, verificación de torque en espárragos, lubricación y operación, limpieza e inspección de soportes y sujetadores.
- v. Inspección del sistema de protección catódica y aislamiento, consistente en levantamiento de potenciales tubo suelo, mantenimiento o sustitución de postes para toma de potenciales (limpieza y aplicación de pintura), mantenimiento o sustitución de camas anódicas, pruebas de continuidad o aislamiento en las uniones bridadas de la tubería enterrada con la tubería superficial (anillo o junta de aislamiento).
- vi. Inspección del sistema de protección anticorrosiva y/o mecánico, consistente en inspección visual y pruebas, limpieza, aplicación de protección con o sin preparación de la superficie por medios mecánicos o manuales y rotulación.
- vii. Inspección de las uniones roscadas, bridadas y soldadas, consistentes en verificación de sus condiciones físicas mediante inspección visual.
- viii. Pruebas de presión (hermeticidad), consistente en realizar una prueba hidrostática o neumática en cumplimiento de la normativa y tomando en consideración la presión máxima de operación permisible del ducto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

- ix. Inspecciones visuales, pruebas no destructivas y estudios, consistentes en detección del ducto, sondeos y excavación, aplicación de técnicas no destructivas (ultrasonido, partículas magnéticas, ondas guiadas, etc.), análisis de la información y elaboración de reportes de resultados enfocados en la determinación de la Integridad mecánica.

Adicionalmente, es importante señalar que la calendarización anual para llevar a cabo las subactividades, trabajos y maniobras correspondientes al mantenimiento, fue presentada en la página 20, Cap. II de la MIA-P.

- 4.3. Respecto a la duración total para la ejecución de las actividades inherentes a las etapas de preparación y construcción, se observó indicado en el Programa General de Trabajo el periodo de **veinte (20) años**.

**5. Descripción de la etapa de abandono:**

En relación con el abandono de las LDD se indicó que, estas se abandonararan una vez que se concluya con su periodo de vida útil, para tal efecto, se señaló que se llevará a cabo la limpieza e inertización de la tubería, clausura con tapones en los extremos y conexiones intermedias, en apego a lo dispuesto en las disposiciones administrativas en la materia. Para tal efecto, el **REGULADO** manifestó el periodo de **un (01) mes** para la ejecución de dicha etapa.

**6. Generación y manejo interno de residuos:**

- 6.1. Respecto a la generación y manejo internos de residuos por etapa del **PROYECTO**, el **REGULADO** precisó lo siguiente:

Tabla 11. Generación y manejo de residuos del **PROYECTO**.

Nombre del residuo	Caract. CRETIB	Volumen aprox.	Área de generación	Tratamiento
<b>Preparación del sitio y Construcción</b>				
Orgánicos (de comida)	NA	50 kg	Comedor	Relleno sanitario
Inorgánicos no reciclables	NA	50 kg	Comedor	Relleno sanitario





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Nombre del residuo	Caract. CRETIB	Volumen aprox.	Área de generación	Tratamiento
Material de despalme, el cual se triturará se reintegrará como abono natural en áreas aledañas.	NA	952.52 m <sup>3</sup>	Área de despalme (DDV)	Triturado y reintegrado al sitio
Aguas residuales sanitarias	NA	30 m <sup>3</sup>	Baños portátiles	Planta de tratamiento (ex situ)
Aguas residuales de procesos (agua de prueba hidrostática)*	NA	10 m <sup>3</sup>	Área de construcción	Planta de tratamiento (ex situ)
Recortes de metales	NA	20 kg	Área de construcción	Centro de acopio
Pintura	Tóxico, Inflamable	20.0 L	Área de construcción	Centro de acopio
Solventes gastados	Tóxico, Inflamable	10.0 L	Área de construcción	Centro de acopio
Trapos impregnados con aceites, pinturas, solventes	Tóxico, Inflamable	10.0 kg	Área de construcción	Centro de acopio
Recipientes vacíos que contuvieron sustancias peligrosas (recipientes de aceite, lubricantes, o que transportaron combustible)	Tóxico	20.0 kg	Área de construcción	Centro de acopio
<b>Mantenimiento</b>				
Pintura	Tóxico, Inflamable	10.0 L	Frente de trabajo	Centro de acopio
Trapos impregnados con aceites, pinturas, solventes	Tóxico, Inflamable	5.0 Kg	Frente de trabajo	Centro de acopio
Recipientes vacíos que contuvieron sustancias peligrosas (recipientes de aceite, lubricantes, o que transportaron combustible)	Tóxico	20.0 Kg	Frente de trabajo	Centro de acopio
<b>Abandono</b>				
Orgánicos (de comida)	NA	5.0 Kg	Frente de trabajo	Relleno sanitario
Otros reciclables (plástico, papel, vidrio, cartón, madera)	NA	5.0 Kg	Frente de trabajo	Relleno sanitario

\* Ref. pág. 23, Cap. II de la MIA-P, se precisó que el agua para la prueba hidrostática se generará sin ningún tipo de inhibidor o sustancia química, solo es agua sujeta a presión para verificar hermeticidad.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA, el cual indica la obligación del REGULADO para incluir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este contexto y una vez analizado el contenido del Capítulo III de la **MIA-P**; esta **DGGEERC** expone lo siguiente:

**A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores con la Administración Pública Federal, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. Por lo que, en este sentido y considerando la ubicación geográfica del **PROYECTO**, se identificó que este se encuentra inserto en la Unidad Ambiental Biofísica 135 (**UAB 135**), de la cual se resaltan las siguientes características:

Tabla 12. Características de la UAB 134 del POEGT.

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Política ambiental	Estrategias
135	Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco	Agricultura - Desarrollo Social - Ganadería	Industria - PEMEX	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Respecto a la vinculación de las obras y actividades pretendidas con las **Estrategias** que asisten a la **UAB 135**; el **REGULADO** manifestó como **aplicables** al **PROYECTO**, las siguientes, asimismo indicó las correspondientes acciones y/o estrategias previstas:

Tabla 13. Características de la UAB 135 del POEGT.

Grupo	Estrategia	Vinculación manifestada por el REGULADO
GRUPO I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	El <b>PROYECTO</b> se pretende construir sobre un derecho de vía existente. Se propiciarán acciones de regeneración de la vegetación.



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Grupo	Estrategia	Vinculación manifestada por el REGULADO
ambiental del territorio.	10. Protección de los ecosistemas.	Aunque el método tradicional de construcción requiere de la remoción de la vegetación y la alteración de la topografía del suelo en el trazo del PROYECTO, al término de la construcción se vigilará que no queden montículos de tierra que puedan alterar el flujo hidrológico y la regeneración natural de la vegetación local.
	17. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	En todas las etapas del PROYECTO se procederá conforme a la normatividad técnica vigente, en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.	23. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	De manera indirecta, uno de los impactos benéficos que se espera del PROYECTO es la utilización de mano de obra local, lo cual podrá traer mejoría en el poder adquisitivo de los habitantes de la comunidad.
Grupo III. Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. Marco jurídico	38. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	La construcción del PROYECTO no se llevará a cabo hasta obtener los permisos necesarios con los propietarios de las parcelas en las que se trazó el mismo.

Ref. pág. 20, Cap. III de la MIA-P.

Al respecto, de las propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO, esta DGGEERC determina que en tanto el REGULADO vigile el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas; ninguna de las Estrategias previstas en la UAB 135 denota restricción para la ejecución y desarrollo del PROYECTO, con ubicación en el Área Contractual 9 (CS-01), con ubicación en el municipio de Macuspana, Tabasco.

**B. Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe (POEGMyMC)**

El POEGMyMC, es un instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

En este sentido se identificó que, para la zona en donde se encuentra inserto el **PROYECTO**, le es aplicable la Unidad de Gestión Ambiental 76 «Macuspana» (**UGA 76**).

Al respecto, de las Acciones y Criterios Específicos (**AyCE**) establecidos en el **POEMyRGMycM**, se identificó que la **UGA 76** contempla 45 **AyCE**. No obstante, derivado de la naturaleza del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizó la selección de aquellos que tienen aplicabilidad con el **PROYECTO**, en función de las obras y actividades que este comprende y pretende desarrollar.

Por lo que en este orden de ideas, en las páginas 30 a 35 de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó la vinculación con los siguientes **AyCE**:

Tabla 14. Vinculación del **PROYECTO** con los **AyCE** aplicables.

<b>AyCE</b>	<b>Vinculación manifestada por el REGULADO</b>
A-001	El <b>PROYECTO</b> consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos, durante el desmonte de las áreas no se permitirá el uso de herbicidas o pesticidas.
A-002	Durante la actividad de desmonte <b>NO</b> se permitirá el uso de herbicidas o pesticidas para tal fin.
A-003	El <b>PROYECTO</b> consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos. Por lo anterior, no tiene vinculación con actividades agrícolas.
A-004	Todas las excavaciones que se realicen están proyectadas considerando, principalmente los patrones naturales de escurrimiento de las aguas pluviales, la topografía del terreno y la relación con obras anteriores para evitar modificar la hidrodinámica natural del sitio.
A-005	Cuando se tenga la necesidad de utilizar agua en las actividades específicas del <b>PROYECTO</b> , esta será suministrada a través de sitios autorizados para su uso y aprovechamiento y se tomarán medidas necesarias para evitar su desperdicio.
A-006	Por la naturaleza del <b>PROYECTO</b> , no se considera la necesidad de agua de lluvia. Por lo que respecta a las aguas residuales, negras y/o grises, estas serán manejadas, en caso de generarse, por una empresa especializada y autorizada para tal fin.
A-007	El <b>PROYECTO</b> no se desarrollará en zonas de conservación o protegidas. El ANP más cercana es la R.B. Pantanos de Centla, ubicada a 19 kilómetros en dirección norte, por lo que los impactos a esta resultan prácticamente nulos.
A-011	Las franjas de los derechos de vías donde se alojarán los ductos tienen vegetación de pastizal, la cual se verá afectada por la limpieza de DDV; sin embargo, como los componentes más estables de los ecosistemas no serán alterados, es posible una recuperación por vías naturales a corto plazo.
A-014	El <b>PROYECTO</b> no se desarrollará en zonas de manglares.
A-016	El <b>PROYECTO</b> no tiene relación directa ni se ubica dentro de un Área Natural Protegida.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

AyCE	Vinculación manifestada por el REGULADO
A-017	Como parte de las acciones ambientales en la zona contractual a la que pertenece el presente PROYECTO, se contará con un programa de reforestación como medida de compensación y para la etapa de abandono; realizaría restauraciones y recuperaciones de zonas impactadas en caso de requerirse.
A-018	Periódicamente y de manera obligatoria se realizarán recorridos de inspección visual (por parte de personal especialista) para detectar la presencia de especies de flora y fauna (con especial atención en aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010), de encontrarse con individuos se realizarán acciones de ahuyentamiento y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de rescate y reubicación. El registro de los individuos rescatados y/o reubicados se plasmará en bitácoras.
A-019	En caso de presentarse un derrame durante las etapas del PROYECTO se realizará acciones tendientes a la evaluación de daños ambientales y restauración de los sitios contaminados, se darán los avisos de acuerdo a la DACOS que establecen los lineamientos para informar sobre la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA. Se enviará a la ASEA el plan de remediación y se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada por la ASEA para estas tareas.
A-021	Los equipos, maquinarias y vehículos que se utilizarán durante las actividades del PROYECTO, serán objeto de mantenimiento preventivo y no contempla la generación de emisiones al agua, aire o suelo, en el área del PROYECTO de manera descontrolada.
A-022	El PROYECTO no se encuentra en zonas costeras.
A-023	En caso de presentarse un derrame durante las etapas del PROYECTO se realizará acciones tendientes a la evaluación de daños ambientales y restauración de los sitios contaminados. Cabe señalar que, el PROYECTO, por sus permisos y condiciones contractuales, contará con todas las medidas de seguridad, preventivas y correctivas, de acuerdo con la normatividad aplicable y a todos los señalamientos normativos que se le señalen por parte de las autoridades.
A-024 y A-026	Los equipos, maquinarias y vehículos que se utilizarán durante las actividades del PROYECTO, serán objeto de mantenimiento preventivo y no se contempla la generación de emisiones al agua, aire o suelo, en el área del PROYECTO de manera descontrolada.
A-025	Con el objeto de prevenir la contaminación y darles un manejo integral a los residuos se llevará a cabo una gestión adecuada conforme a lo estipulado en la normatividad vigente en la materia; además, de numerosas acciones y obras dirigidas a la correcta operación de todas las obras consideradas, dirigidas a la protección del ambiente y sus recursos naturales.
A-033	El PROYECTO consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos. Por lo anterior, no considera infraestructura que requiera del aprovechamiento de energía eólica, ni coincide con áreas con instalaciones para tal fin.
A-035	El PROYECTO consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos. Por lo anterior, no se relaciona con actividades de generación de energía, aparte de la del sector hidrocarburos
A-037	El PROYECTO consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos. Por lo anterior, no se relaciona con actividades de generación de energía solar.
A-039	El PROYECTO consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos, durante el desmonte de las áreas no se permitirá el uso de herbicidas o pesticidas.
A-058	En la zona del proyecto no se identificaron asentamientos humanos en riesgo.
A-059	El PROYECTO promueve la intervención mínima posible sobre el DDV, la gestión adecuada de los residuos, la concientización por medio de pláticas ambientales, el rescate y reubicación de especies; lo

9

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

AyCE	Vinculación manifestada por el REGULADO
	anterior, permite capacitar y dar equipamiento básico a las personas que laboran en el proyecto y muchas de ellas pertenecen a la comunidad.
A-060	En el caso de ocurrir el evento señalado en el presente AyCE, se evaluarán las opciones y se tomarán las decisiones pertinentes que promuevan el cuidado del personal, del ambiente y de la infraestructura productiva.
A-061	El <b>PROYECTO</b> consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos. Sin embargo, de manera indirecta, los ingresos que se generarán por concepto de salarios podrían ayudar a los pobladores de la comunidad a mejorar su calidad de vida.
A-062 y A-068	Se cuenta con registros de generador de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial. Todos los residuos generados durante las etapas que conforman el proyecto serán manejados en apego a la normatividad aplicable utilizando prestadores de servicios autorizados por la ASEA.
A-063	El <b>PROYECTO</b> consiste en la construcción de infraestructura para el transporte de hidrocarburos. No obstante, se tendrá el control de las aguas residuales por medio de prestadores de servicios especialistas en la materia.
A-069	Se contará con prestadores de servicios autorizados para darle el manejo integral y/o disposición final a los residuos de acuerdo con su categoría. La autoridad competente podrá verificar su cumplimiento mediante los instrumentos aplicables.

Se indicó inaplicabilidad con las AyCE: A-020, A-038, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-064, A-065, A-071 y A-072; derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, vías de comunicación, entre otros).

Por otra parte y con respecto a la vinculación de las Acciones y Criterios Generales (AyCG) considerados en la UGA 76, en las páginas 35 a 39 de la MIA-P, el REGULADO presentó la vinculación con los siguientes AyCG:

Tabla 15. Vinculación del PROYECTO con los AyCG aplicables.

AyCG	Vinculación manifestada por el REGULADO
G004	Se realizarán de manera obligatoria, recorridos periódicos de inspección visual para detectar la presencia de especies de flora y fauna sobre todo de aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de encontrarse con individuos se realizarán acciones de ahuyentamiento y en caso de encontrarse especies de lento desplazamiento se deberá de realizar las acciones de translocación, se deberá de llevar cabo el registro en bitácora de los individuos rescatados y/o reubicados.
G006	No se generarán gases de efecto invernadero de manera excesiva, con excepción de las emisiones de vehículos utilitarios y maquinaria. No obstante, estos recibirán mantenimiento constante y programado, lo que contribuirá a reducir la emisión de dichos gases.
G0011	La zona del <b>PROYECTO</b> no se ubica en una zona costera o está directamente relacionado con una ellas.
G0013	Como parte de las medidas de compensación del <b>PROYECTO</b> , se ha propuesto sembrar un individuo por cada individuo derribado.
G0014	Se evaluarán y decidirán de manera conjunta entre gestores, expertos ambientales y propietarios el sitio donde se realizará la siembra de individuos
G0018	Como parte de las medidas de compensación del <b>PROYECTO</b> , se ha propuesto sembrar un individuo por cada individuo derribado. Se evaluarán y decidirán de manera conjunta entre gestores, expertos ambientales y propietarios el sitio donde se realizará la siembra.

7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

AyCG	Vinculación manifestada por el REGULADO
G0020	Como parte de las medidas de compensación del PROYECTO, se ha propuesto sembrar un individuo por cada individuo derribado. Se evaluarán y decidirán de manera conjunta entre gestores, expertos ambientales y propietarios el sitio donde se realizará la siembra.
G0024	Como parte de las medidas de compensación del PROYECTO, se ha propuesto sembrar un individuo por cada individuo derribado. Se evaluarán y decidirán de manera conjunta entre gestores, expertos ambientales y propietarios el sitio donde se realizará la siembra.
G0025	Como parte de las medidas de compensación del PROYECTO, se ha propuesto sembrar un individuo por cada individuo derribado, dando prioridad al uso de especies nativas.
G0026	Aunque en la zona del PROYECTO se tiene una infraestructura petrolera desde los años 70's, y la fragmentación del terreno es un hecho, se apoyaría a todas esas acciones para el mantenimiento o rehabilitación de la conectividad ambiental.
G0030	Durante las actividades del PROYECTO se utilizaran equipos que cuenten con mantenimiento preventivo para asegurar su eficiencia.
G0040	El REGULADO invitará a sus contratistas a participar en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.
G0042	Los equipos, maquinarias y vehículos que se utilizarán durante las actividades del PROYECTO, serán objeto de mantenimiento preventivo, que propicie la implementación de las mejores técnicas y tecnologías para reducir la carga de contaminantes. Por lo que, no se contempla la generación de emisiones al agua, aire o suelo, en el área del PROYECTO de manera descontrolada.
G0048	Cómo parte de la concientización ambiental y de seguridad operativa, el personal recibirá pláticas con contenido adecuado que permita generar en ellos la capacidad de reaccionar eficientemente ante cualquier eventualidad, entre ellas los causados por un agente perturbador como un desastre natural.
G0049	El REGULADO forma parte del Comité Local de Ayuda Muta denominado CLAM Cuencas del Sureste.
G0051	Dentro de las medidas preventivas, se propuso la implementación de pláticas ambientales al personal que laborará en el PROYECTO, entre estas se consideran temas relacionados con la gestión adecuada de los residuos.
G0052	Se llevarán a cabo las actividades pertinentes para mantener una gestión adecuada de los residuos generados, así como, su recolección, transporte y disposición final estará a cargo de un prestador de servicios especializado en la materia.
G0053 y G0054	Las aguas residuales se enviarán a una planta de tratamiento de aguas residuales a través de prestadores de servicio autorizados para tal fin.
G0055	Para el desarrollo de este PROYECTO no es necesario realizar un el cambio de uso de suelo ya que no se establecerá en terrenos forestales
G0056	La disposición final de los residuos se realizará a través de prestadores de servicios autorizados.
G0058	Se observará lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo, se tendrá el apoyo de un prestador de servicio autorizado en la materia.
G0059	El PROYECTO no ocupa superficie alguna en ANP.
G0064	Para el desarrollo del proyecto se utilizarán los caminos existentes. Como ya se ha señalado, siempre se cuidarán las características del relieve y del suelo a fin de conservar el patrón de escurrimientos y evitar anegaciones
G0065	El PROYECTO no ocupa superficie alguna en ANP.

Se indicó inaplicabilidad con los AyCG: G002, G003, G005, G007, G008, G009, G010, G012, G015, G016, G017, G019, G021, G022, G023, G027, G028, G029, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G041, G043, G044, G046, G047, G050, G057, G060, G061, G062 y G063; derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, parques industriales, entre otros).



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Al respecto, esta DGGEERC observa que ningún AyCE y/o AyCG considerados en la UGA 76, denotan prohibición alguna para el desarrollo de las actividades vinculadas con el Sector Hidrocarburos. No obstante, el REGULADO deberá vigilar el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas. La evidencia de lo anterior deberá ser incluida como parte de lo solicitado en el Término Octavo, Condicionante 1.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Tabasco (POERET), actualización del año 2019:

En el caso particular del POERET, este es un instrumento de política ambiental, que se orienta a la inducción y regulación de los usos del suelo del territorio (emplazamiento geográfico de las actividades productivas), basado en la evaluación actual de los recursos naturales, en la condición socio productiva del área, y en la aptitud o potencial de utilización del sitio analizado.

En este sentido, se indicó que el PROYECTO tiene pretendida incidencia en la UGA MAC-RES-02, la cual se encuentra asistida por las siguientes Estrategias Ecológicas (EE) y Criterios de Regulación Ecológica (CRE), véase el Recuadro 1 del presente oficio.

Tabla 16. Características de la UGA MAC-RES-02.

UGA	Política ambiental	Superficie (ha)	Tipos de vegetación y usos de suelo
MAC-RES-02	Restauración	7,412.195	Pastizal cultivado: 88%; Agua: 9%; Tular: 3% Agricultura de Temporal Permanente: <1%
Lineamientos ecológicos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Restaurar ecológicamente la vegetación natural degradada considerando la conectividad de los ecosistemas y el paisaje.</li> <li>- Las áreas de asentamientos humanos evitan crecer a expensas de la vegetación secundaria, natural, humedales, manglares y/o cualquier tipo de vegetación arbórea.</li> <li>- El crecimiento se da en apego a los instrumentos de planeación, incorporando criterios de sustentabilidad y adaptación al cambio climático.</li> <li>- Se impulsa el establecimiento de plantaciones forestales incorporando el manejo forestal sustentable.</li> <li>- Incrementar la calidad ambiental de la UGA en las áreas que han estado sujetos a procesos moderados y fuertes de erosión, cambio de uso de suelo, deforestación y pérdida de la función productiva.</li> </ul>		
Estrategias Ecológicas (EE):	EE2, EE5, EE6, EE7, EE8, EE9, EE12, EE13, EE14, EE15, EE16, EE17, EE18, EE19, EE20, EE21, EE22, EE23, EE24, EE25, EE27, EE28, EE29, EE30, EE32, EE33, EE34, EE35, EE36, EE39, EE40, EE41, EE42, EE43, EE44, EE45, EE46, EE47, EE48, EE50, EE51, EG2, EG3, EG4, EG5, EG6, EG7, EG8, EG9, EG10, EG11, EG12, EG13, EG14, EG15, EG16, EG17, EG18, EG19, EG20.		

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Criterios de Regulación Ecológica (CRE):	RA5, RA7, RA9, RA13, RA14, RA15, RA16, RA17, RA19, RP1, RP3, RP4, RP11, RP12, RP13, RF1, RF2, RF3, RF4, RF5, RF6, R7, RF8, RF9, RF10, RF11, RF12, RF13, RF14, RF15, RF16, RF17, RF18, EM2, EM3, EM4, AT1, AT2, AT3, AT4, AT5, AT6, AT7, AT8, AT9, AT10, AT11, AT12, AT13, AT14, AT15, AT16, AT17, AT18, AT19, AH9, AH10, VC1, VC2, VC3, VC4, VC5, VC6, ER1, ER2, ER3, PA1, PA2, PA3, PA4, PA5, PA6, PA7, PA8, PA9, PA12, CA2, CA4, CA5, CA6, CA7, CA8, CN1, CN2, CN3, CN4, CN5, CN6, CN7, CN8, CN9, CN10, CN11, CN12, CN13, CN14, CN15, CN16, CN17, CN18, CN19, CN 20, CN21, RS1, RS2, RS3, RS4, RS5, RS6, RS7, RS8, RS9, GN1, GN2, GN3, GN4, G5, GN6, GN7, GN8, GN9, GN10, GN11, GN12, GN13, GN14, GN15, GN16, GN17, GN18, GN19, GN20, GN21, GN22, GN23, GN24, GN25, GN26, GN27, GN28, GN29, GN30, GN31, GN32, GN33, GN34.
--	---

Al respecto, de las EE y CRE contempladas por la UGA MAC-RES-02, y derivado de la naturaleza del PROYECTO, el REGULADO realizó la selección de aquellos que tienen aplicabilidad con el PROYECTO, en función de las obras y actividades que este comprende y pretende desarrollar.

Por lo que en este orden de ideas y con referencia a las páginas 24 y 25 del Cap. III de la MIA-P, y 40 de la información adicional: el REGULADO presentó la vinculación con las siguientes EE:

Tabla 17. Vinculación del PROYECTO con las EE aplicables contempladas por la UGA MAC-RES-02.

EE	Vinculación manifestada por el REGULADO
EE2	El proyecto de las LDD conectará los pozos Vernet 1001 y Vernet 1002 con el CDR Vernet 32, las cuales son obras a una distancia considerable de cualquier vivienda (500 m en dirección Sureste)
EE10	El PROYECTO planea controlar la emisión de las aguas residuales de origen fisiológico generadas en el proyecto por medio de baños portátiles suficientes en cada frente de trabajo, mismos que serán recuperados extraídos y retirados del sitio por medio de vehículos autorizados y llevados para su tratamiento a una planta que cuente con los permisos vigentes para tal actividad.
EE11	Durante todas las etapas del PROYECTO se promoverá por medio de pláticas ambientales la concientización del personal sobre el cuidado del medio ambiente, incluidas todas las especies silvestres y se emitirá la prohibición de caza o extracción de cualquier especie. Todo lo anterior, será definido específicamente por personal ambiental por permanecer en el sitio durante todo el tiempo que dure la construcción del PROYECTO.
EE21	No se realizará manejo o aprovechamiento de vida silvestre. No obstante, en sus esfuerzos hacia la protección y conservación de los mismos, se realizarán actividades de concientización ambiental por medio de pláticas al personal que laborará en el PROYECTO, se emitirá la prohibición de afectar o extraer alguna especie silvestre, y actividades de supervisión ambiental para poder reaccionar de manera adecuada ante un evento de riesgo a las especies silvestres.
EE27	Dentro de las actividades previstas por el PROYECTO, se han planteado una serie de medidas que van encaminadas a la prevención, mitigación y/o compensación del impacto ambiental. Por lo que, se realizará cada una de las medidas que se han propuesto y aquellas que la ASEA considere pertinentes.
EE30	Para evitar el deterioro ambiental del sitio causado por la presencia de residuos, se aplicará en cada una de las etapas del PROYECTO las medidas adecuadas para el control de los mismos, tales como contenedores en los frentes de trabajo, así como, la recolección y retiro periódico del sitio por un prestador de servicios especializado en la materia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

EE	Vinculación manifestada por el REGULADO
EE43	En todo momento se mantendrá un canal de comunicación entre el REGULADO y los propietarios y habitantes de la comunidad, para tomar acuerdos consensados que se traduzcan en una relación cordial. Por ello, se contará con personal encargado de la gestoría ante la comunidad.
EE45, EG6 y EG17	Se impartirán pláticas ambientales con el propósito generar una cultura de protección a las especies silvestres. Además, se emitirá y vigilará el cumplimiento a la prohibición de NO afectar o extraer alguna especie silvestre.
EE47	Con la presencia de personal con vocación ambiental en todas las fases del proyecto se garantizará la aplicación del programa de monitoreo y vigilancia ambiental, que tiene como propósito evitar cualquier afectación a los componentes ambientales del sitio, incluidos la flora y la fauna.
EG7	Como parte de las medidas de compensación del PROYECTO, se ha propuesto sembrar una plántula por cada individuo derribado. Se evaluarán y decidirán de manera conjunta entre gestores, expertos ambientales y propietarios el sitio donde se realizará la siembra de plántulas, propiciando especies nativas.
EG8	En materia de residuos, se tiene como prioridad realizar un estricto control sobre la reducción en su generación y su adecuado manejo, cumpliendo de manera eficiente con la normatividad aplicable en la materia.
EG11	Como parte de la concientización ambiental y de seguridad operativa, el personal recibirá pláticas con contenido que permita generar en ellos la capacidad de toma de decisiones con respecto a su estilo de vida actual con uno que se refleje en un mejor trato al medio ambiente.
EG19	El PROYECTO fue diseñado con la finalidad de modificar en lo mínimo el sitio en el que se ubica, con el objetivo de reducir el número de individuos vegetales a derribar.
EG20	Cómo parte de la concientización ambiental y de seguridad operativa, el personal recibirá pláticas con contenido adecuado que permita generar en ellos la capacidad de reaccionar eficientemente ante cualquier eventualidad, entre ellas los causados por un agente perturbador como un desastre natural.

Inaplicabilidad con los EE: EE5, EE6, EE7, EE8, EE9, EE12, EE13, EE14, EE15, EE16, EE17, EE18, EE19, EE20, EE22, EE23, EE24, EE25, EE28, EE29, EE32, EE33, EE34, EE35, EE36, EE39, EE40, EE41, EE42, EE44, EE46, EE48, EE50, EE51, EG2, EG3, EG4, EG5, EG9, EG10, EG12, EG13, EG14, EG15, EG16, EG18; derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, ecoturismo, entre otros).

Por otra parte y con referencia a las páginas 41 a 45 de la información adicional; el REGULADO presentó la vinculación con los siguientes CRE:

Tabla 18. Vinculación del PROYECTO con los CRE aplicables contempladas por la UGA MAC-RES-02.

CRE	Vinculación manifestada por el REGULADO
CN1	Por tratarse de una excavación en el suelo, el PROYECTO no tiene como objetivo el aumento del desplante en la zona de intervención, ni actividad alguna de piloteo.
CN2	El Sistema Ambiental del PROYECTO colinda en la zona norte con un humedal palustre. No obstante, por tratarse de una actividad con impactos muy puntuales, este no se verá afectado. Como parte de las acciones ambientales en la zona contractual a la que pertenece el presente PROYECTO, el REGULADO contará con un programa de reforestación como medida de compensación y para la etapa de abandono; realizaría restauraciones y recuperaciones de zonas impactadas en caso de requerirse.
CN3	Como parte de las medidas de compensación del PROYECTO, se ha propuesto sembrar una plántula por cada individuo derribado, esta pertenecerá a una especie nativa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

CRE	Vinculación manifestada por el REGULADO
GN4	No se pretende el aprovechamiento de ningún tipo de especie vegetal ni animal.
GN5 y GN10	De acuerdo con la zonificación del POERET, la zona de obra se encuentra situada en un área con una política ambiental de restauración. Como parte de las acciones ambientales en la zona contractual a la que pertenece el presente PROYECTO, se contará con un programa de reforestación como medida de compensación.
GN6	La colocación de las LDD será debajo del suelo, por lo que no generará obstáculos en el tránsito de especies de fauna.
GN7	Aunque PROYECTO no está encaminado a actividades de forestación y/o reforestación, considera acciones de este tipo mediante un Programa de reforestación y restauración como medida de mitigación por eventuales impactos ambientales, lo que indirectamente, contribuye a las acciones de mitigación y adaptación de efectos del cambio climático. Véase Considerando XV, numeral iv; así como Condicionante 5 del presente oficio.
GN8	El PROYECTO no se ejecutará en zona de humedales.
GN11	La colocación de las LDD será debajo del suelo lo que permite evitar ser afectado de manera significativa por la anegación del terreno.
GN12	Se realizarán pláticas de concientización a todo el personal involucrado en el proyecto para difundir el cumplimiento de esta restricción. Adicionalmente se colocarán letreros alusivos.
GN18 y GN19	La UGA en la que se encuentra está catalogada con política de restauración, por lo que se proponen en la MIA-P una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación, destacando la siembra de plántulas de especies nativas por cada individuo derribado.
GN20	El PROYECTO se ejecutará en una zona compuesta por 100% de pastizal cultivado.
GN23, GN25 y GN26	Como parte de las acciones ambientales en la zona contractual a la que pertenece el presente PROYECTO, se contará con un programa de reforestación como medida de compensación y para la etapa de abandono se realizarán restauraciones y recuperaciones de zonas impactadas en caso de requerirse.
GN24 y GN31	Cómo parte de la concientización ambiental y de seguridad operativa, el personal recibirá pláticas con contenido adecuado que permita generar en ellos la capacidad de reaccionar eficientemente ante cualquier eventualidad, entre ellas los causados por un agente perturbador como un desastre natural.
GN34	El PROYECTO, por sus permisos y condiciones contractuales, contará con todas las medidas de seguridad, preventivas y correctivas, de acuerdo con la normatividad aplicable y a todos los señalamientos normativos que se le señalen por parte de las autoridades.

Inaplicabilidad con los CRE: RA5, RA7, RA9, RA13, RA14, RA15, RA16, RA17, RA19, RP1, RP3, RP4, RP11, RP12, RP13, RF1, RF2, RF3, RF4, RF5, RF6, R7, RF8, RF9, RF10, RF11, RF12, RF13, RF14, RF15, RF16, RF17, RF18, EM2, EM3, EM4, AT1, AT2, AT3, AT4, AT5, AT6, AT7, AT8, AT9, AT10, AT11, AT12, AT13, AT14, AT15, AT16, AT17, AT18, AT19, AH9, AH10, VC1, VC2, VC3, VC4, VC5, VC6, ER1, ER2, ER3, PA1, PA2, PA3, PA4, PA5, PA6, PA7, PA8, PA9, PA12, CA2, CA4, CA5, CA6, CA7, CA8, CN1, CN2, CN3, CN4, CN5, CN6, CN7, CN8, CN9, CN10, CN11, CN12, CN13, CN14, CN15, CN16, CN17, CN18, CN19, CN 20, CN21, RS1, RS2, RS3, RS4, RS5, RS6, RS7, RS8, RS9, GN9, GN13, GN14, GN15, GN16, GN17, GN21, GN22, GN27, GN28, GN29, GN30, GN32, GN33; derivado de que las actividades a las que estos se encuentran dirigidos son distintas a las vinculadas con el Sector Hidrocarburos (i.e. agricultura, turismo, entre otros).

Al respecto, esta DGGEERC observa que ningún EE y/o CRE considerados en la UGA MAC-RES-02, denotan prohibición alguna para el desarrollo de las actividades vinculadas con el Sector Hidrocarburos. No obstante, el REGULADO deberá vigilar el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas. La evidencia de lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

anterior deberá ser incluida como parte de lo solicitado en el **Término Octavo, Condicionante 1** del presente oficio.

**D. Normas Oficiales Mexicanas**

El **REGULADO** indicó que se vigilará lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 19. Vinculación del **PROYECTO** con la normatividad oficial mexicana.

Normatividad Oficial Mexicana en materia ambiental	Vinculación manifestada por el <b>REGULADO</b>
NOM-001-SEMARNAT-1996	Se realizará la colocación de letrinas portátiles durante la construcción de los oleoductos, para el manejo y confinamiento de las aguas residuales sanitarias. El manejo, transporte y tratamiento de estos residuos estarán a cargo de una empresa que cuente con el permiso actualizado de la dependencia correspondiente.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Para dar cumplimiento con lo establecido en estas Normas, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a cada uno de los equipos, maquinaria y vehículos automotores utilizado durante la ejecución del <b>PROYECTO</b> .
NOM-044-SEMARNAT-2017	
NOM-050-SEMARNAT-2018	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Durante el desarrollo del proyecto, se promoverá que la generación de residuos peligrosos se mantenga en cantidades mínimas, para los cual se instrumentará un programa de manejo integral.
NOM-054-SEMARNAT-1993	
NOM-080-SEMARNAT-1994	Para dar cumplimiento a esta norma, se establecerá un programa de mantenimiento que incluya actividades preventivas y correctivas que aseguren que ruido proveniente del escape de los vehículos sea el mínimo.
NOM-138-SEMARNAT/SS1-2012	En caso de derrames o fugas de hidrocarburos, se realizará una caracterización después de haber tomado las medidas de urgente aplicación.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Las actividades del <b>PROYECTO</b> no contemplan el aprovechamiento, extracción o comercialización de ninguna especie de fauna. Sin embargo, el promovente vigilará que este componente no sea vea afectado por las actividades a ejecutar.

Al respecto esta **DGGEERC** observa que, el **REGULADO** presenta justificaciones técnicas y ambientales para la ejecución del **PROYECTO**, las cuales se encuentran en concordancia con lo previsto en la normatividad oficial mexicana señalada, por lo que no se identificaron especificaciones que restrinjan o prohíban el alcance de las obras y/o actividades comprendidas por el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**E. Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal:**

El REGULADO manifestó que, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), en la zona del PROYECTO no existen áreas Naturales Protegidas de carácter federal. Siendo la ANP más cercana, Pantanos de Centla que se encuentra a una distancia de 17.718.17 m en dirección norte. Por lo anterior precisó que, no se generará ningún efecto sobre esta área con la ejecución del PROYECTO.

**F. Regionalización Ecológica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):**

**i. RMP 53, Pantanos de Centla-Laguna de Términos:**

El REGULADO manifestó que, por la cercanía con la costa del Golfo de México, el PROYECTO se encuentra ubicado dentro del polígono pertenecientes a la Región Marina Prioritaria 53 (RMP 53) Pantanos de Centla-Laguna de Términos que incluye lagunas, playas, dunas, pastos marinos, esteros e islas desde la costa tabasqueña hasta la sonda de Campeche, y presenta una extensión de 55.114 km<sup>2</sup>.

Con base en la ficha técnica, las principales problemáticas observadas en la RMP 53 son las siguiente:

- La modificación del entorno: por la tala de manglar, el relleno de áreas inundables, los desvíos de cauces y descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros y pesqueros) e Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.
- La contaminación: por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación.



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

- Uso excesivo de recursos: por la actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Presión del sector pesquero sobre el camarón blanco, almejas y ostión. Especies en peligro: pejelagarto, cacerolita *Limulus polyphemus* (merostomado) y *Habenaria bractecens* (orquídea). Tráfico de especies, pesca ilegal, arrastres y fauna de acompañamiento.
- Especies introducidas: como la tilapia.
- Carencias en la regulación: por el incumplimiento de la legislación en el área protegida de Laguna de Términos (e.g. veda, usos de suelo distintos a lo establecido en el plan de manejo). Escasa integración de política turística y pesquera entre Tabasco y Campeche.

Al respecto, el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** pretende la construcción de nueva infraestructura de transporte de hidrocarburos (i.e. LDD), para hacer más eficiente y seguro el transporte de hidrocarburos de la producción obtenida de los pozos Vernet 1001 y Vernet 1002. En este contexto, manifestó que, el **PROYECTO** se construirá utilizando las mejores técnicas y operará de la manera más segura para evitar modificar la hidrodinámica de dicha región prioritaria.

ii. **RHP 90, Laguna de Términos - Pantanos de Centla:**

El **REGULADO** manifestó que, el **PROYECTO** se encuentra ubicado dentro del polígono perteneciente a la Región Hidrológica Prioritaria 90 (RHP 90) Laguna de Términos - Pantanos de Centla, cuya extensión es de 12,681.5 km<sup>2</sup>.

En razón de las principales problemáticas observadas en la RHP 90, mismas que se encuentran señaladas en la ficha técnica de la RHP90, el **REGULADO** realizó la siguiente vinculación, así como las propuestas de acciones y medidas previstas para tal efecto:

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Tabla 20. Problemática ambiental de la RHP 90 y vinculación manifestada.

Problemática ambiental de la RHP 90	Vinculación manifestada por el REGULADO
<p>Modificación del entorno: modificación de la vegetación (tala de manglar), relleno de áreas inundables, dragados, canales, efectos de la <u>industria petrolera (exploración y producción)</u>, desecación, deforestación por ganadería, construcción de carreteras e hidroeléctrica sobre el Usumacinta. Quemadas periódicas de la vegetación en temporadas de sequía. Modificación de la hidrodinámica local, alteración hidrológica por cambios en los volúmenes anuales y estaciones del agua y pérdida de la línea de playa producida por las inundaciones a los asentamientos humanos irregulares existentes en la región, así como a las áreas de agricultura de tierras bajas y actividades pecuarias.</p>	<p>Por la construcción del PROYECTO la superficie que inicialmente estaba ocupada por pastizal, por la excavación en el área del PROYECTO se verá ligeramente modificada; no obstante, esta se realizará exclusiva y estrictamente en la superficie requerida sin causar modificación fuera del área del DDV.</p> <p>La hidrodinámica del sitio no se verá modificada por las excavaciones; pero, con el objetivo de evitar que el flujo de agua sea interrumpido no se dejarán montículos en ningún área del DDV.</p> <p>En cuanto a los demás problemas de modificación del entorno, no se contempla la tala de manglar (no hay en la zona), tampoco se realizarán dragados o la construcción de canales (solo la excavación puntual), desecación. Tampoco para la eliminación de la vegetación se usarán agroquímicos o la quema de pastizales, sino que se utilizará equipo mecánico para tal actividad.</p>
<p>Contaminación: por influencia de Villahermosa y por actividades de la <u>industria petrolera</u>, aguas residuales, desechos orgánicos y sólidos, agroquímicos y metales. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes de campos arroceros.</p>	<p>El PROYECTO presenta un potencial de aporte de contaminantes al sitio, entre los que se encuentran emisiones de gases de efecto invernadero, aguas residuales y residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos.</p> <p>No obstante, en cada una de las etapas del PROYECTO se evitará mediante la operación eficiente todo tipo de emisiones no controladas al medio ambiente, reduciendo significativamente su potencial efecto; así como, la implementación de medidas de control, manejo y disposición final de los residuos y aguas residuales generados en cada etapa del PROYECTO.</p> <p>La ASEA podrá supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las medidas mencionadas durante todas las etapas del PROYECTO.</p>
<p>Uso de recursos: especies introducidas de carpas, mojarra, tilapias <i>Oreochromis mossambicus</i>, <i>O. niloticus</i>, <i>Tilapia rendalli</i> y el lirio acuático <i>Eichhornia crassipes</i>. Violación a las tallas mínimas de pejelagarto y otros. Actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Colecta de especies en peligro: la orquídea <i>Habenaria sp.</i>; el merostomado <i>Limulus polyphemus</i>, el pez pejelagarto <i>Lepisosteus tropicus</i>, las aves <i>Charadrius palmarum</i>, <i>Falco</i></p>	<p>El PROYECTO no pretende el uso de ningún tipo de recursos que provenga de la flora o fauna del área del PROYECTO.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Problemática ambiental de la RHP 90	Vinculación manifestada por el REGULADO
<i>peregrinus</i> , <i>Jabiru mycteria</i> y cocodrilos y felinos. Tráfico y cacería ilegal de especies. Zona de gran importancia para las pesquerías de la Sonda de Campeche. Explotación incontrolada de madera para la construcción de asentamientos irregulares y producción y venta de carbón a Cd. Del Carmen. Colecta de plantas para alimento, construcción, como combustible, ornamental y medicinal.	

Al respecto, esta DGGEERC observa que, si bien las actividades de exploración y extracción no son factor exclusivo de la totalidad de factores negativos que coadyuvan a agudizar las problemáticas detectadas en la RHP 90, es ineludible la participación que estas han tenido sobre la citada región.

En este contexto, si bien resulta importante el compromiso por parte del REGULADO con la adopción de medidas orientadas a la disminución de los impactos ambientales que con la ejecución del PROYECTO pudieran llegar a ocasionarse, así como a la operación eficiente del mismo; también resulta esencial considerar medidas/acciones adicionales que no solo tengan por objetivo disminuir en lo posible los efectos negativos que el PROYECTO, sino que coadyuven en materia ambiental con la preservación de la biodiversidad y servicios ambientales, desde una óptica no solo local, regional o contractual. En tal razón, deberá observarse lo expuesto en el Considerando XV y atenderse lo dispuesto en la Condicionante 5, del presente oficio.

**Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental**

- XI. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del REGULADO de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO; al respecto el REGULADO delimitó el SA de la siguiente manera:
  - i. SA: Con base en lo manifestado en la página 46 de la información adicional se indicó que, la delimitación del SA se realizó con base en el procesamiento de datos usando Sistemas de Información Geográfica, específicamente con apoyo del software ArcGIS, aplicando la siguiente metodología de seis pasos: 1) obtención del archivo de elevación con base en el conjunto de

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Elevación Mexicano en formato DEM del INEGI; 2) ajuste del archivo de elevación mediante el uso de la herramienta «Fill»; 3) análisis del archivo ajustado mediante herramienta «Flow Direction», con el que se identificó la dirección del flujo de la cuenca con respecto a las pendientes del terreno; 4) se empleo la herramienta «Flow Accumulation» la cual genera la red de flujo de la cuenca en un archivo; 5) de la red hidrográfica, se escogió un punto de salida de todo el volumen de agua de la cuenca, para luego aplicarle la herramienta «Watershed», del que se generó automáticamente la delimitación de la cuenca en un formato raster; 6) finalmente, este archivo se convirtió a un formato vectorial mediante la herramienta «raster to polygon».

Con base en la metodología de seis pasos descritos anteriormente, el **REGULADO** presentó la proyección del polígono delimitado en la página 52 de la información adicional, cuya extensión es de **419.39 ha**. Asimismo, es importante mencionar que, el detalle paso a paso de dicha metodología así como el uso de la cartografía correspondiente en cada caso, fueron presentados ilustrativa y descriptivamente 47 a 57 de la información adicional.

- ii. **Área de Influencia Indirecta (AII):** Se presentó de manera tabulada en las páginas 58 y 59 de la información adicional, un conjunto impactos ambientales identificados en el Cap. V de la MIA-P, los cuales el **REGULADO** señaló, fueron considerados para delimitación del polígono del AII, entre los que resaltan el alcance de los siguientes: ruido y a la generación de emisiones, vapores y material particulado. En este contexto, el **REGULADO** manifestó que estos impactos ambientales si bien se catalogaron como compatibles; dado que se estima que las emisiones generadas se dispersarán fácilmente y de manera rápida en la zona por tratarse de un sitio con pocas fuentes de generación de emisiones y con las presencia de algunas parcelas con cobertura vegetal arbórea de manera dispersa, se considera que estos podrían llegar a viajar hasta los 500 metros desde cualquier punto del DDV. Este límite de 500 metros, desde cualquier vértice del DDV, se considerará como límite del AII.

Conforme a lo anterior, el **REGULADO** presentó la proyección del polígono delimitado en la página 60 de la información adicional, cuya extensión es de **108.48 ha**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

- iii. **Área de Influencia Directa (AID):** En la página 59 de la información adicional, se indicaron dos criterios para delimitación del **AID**, los cuales fueron: la referencia de percepción y alcance de la vibración generada por una retroexcavadora (20 m) y el impacto visual de la presencia de personas y maquinas. En tal razonamiento, se presentó proyectada la geometría del polígono del **AID** mediante el mapa visualizado en la página 60 de la información adicional, señalándose para dicha geometría una extensión de **32.05 ha**.

En relación con las características generales del **SA**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

**Clima:** Am (f) Cálido húmedo con lluvias en verano, con una temperatura promedio de 26.8°C y una precipitación media anual de 2.330.70 mm.

**Características litológicas:** Terreno formado durante el Mioceno-Pleistoceno del periodo Terciario. De origen aluvial con afloramientos constituidos por lutita, alternando con arenas y arenisca fina con arcillas sin consolidar, horizontes de coquina y lentes de caliza.

**Relieve:** Presenta ligeras ondulaciones en la mayor parte del **SA**, con la presencia de algunos lomeríos en la sección sur; caracterizado por zonas con elevaciones cercanas a los 33 msnm.

**Susceptibilidad (sismos, derrumbes, inundaciones y actividad volcánica):** No susceptible a deslizamientos y derrumbes por ser un terreno llano. No susceptible a actividad volcánica por estar en una zona distante a los volcanes activos más cercanos. El sitio se encuentra en una zona de riesgo medio por sismicidad, de acuerdo con CFE.

**Tipo de suelo:** Asentado suelo de tipo Luvisol, son suelos con acumulación de arcilla, que se encuentran en zonas lluviosas y se caracterizan por tener un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo. Son frecuentemente rojos o amarillentos, aunque también presentan tonos pardos, que no llegan a ser oscuros.

**Hidrología superficial:** El **SA** se ubica dentro de la región hidrográfica 30. Grijalva-Usumacinta en la cuenca D. Río Grijalva-Villahermosa; específicamente en la subcuenca Du. Río Chilapilla. Dentro del **SA**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

se tiene la presencia de una red de escurrimientos que se caracterizan por ser de tipo intermitente, dentro del trazo del **PROYECTO** sobrepone su trayectoria sobre dos escurrimientos, que presentan tirantes de agua sólo en la época de lluvias. En la época de estiaje estos niveles de agua desaparecen para hacer transitable el fondo de su cauce.

**Hidrología subterránea:** El **SA** se ubica en su totalidad dentro del acuífero 2706-Macuspana, el cual es de tipo libre y su recarga proviene de la infiltración del agua de lluvia en donde afloran las formaciones arenosas, su descarga se realiza hacia los ríos en la época de estiaje. La profundidad del nivel estático, es generalmente somera, varía entre los 1 y 12 m, tiende a seguir una dirección de flujo que es en general del suroeste hacia el noreste, la forma general del manto es radial convergente y la dirección es perpendicular hacia la línea de costa que se encuentra al noreste del acuífero.

**Flora y fauna:** El **REGULADO** manifestó que, los trabajos de campo reportados en la **MIA-P**, fueron llevados a cabo a finales del mes de octubre del año 2021, en tanto que los trabajos reportados en la **información adicional** (con motivo del incremento del número de muestreos en el **SA**); fueron realizados a finales del mes de febrero del 2022.

En este orden de eventos y por lo que respecta al componente de vegetación, el **REGULADO** manifestó que el tipo de vegetación predominante en el **SA** es de pastizal cultivado, representado ampliamente por la presencia de gramíneas y acahuals. Por la dominancia de estos, la homogeneidad de su cobertura relacionada a parches de vegetación de acahual dispersos y sin conexión; se señaló que, se considera que los cambios estacionales no representan una variación significativa en los individuos arbóreos. Las especies herbáceas (debido a que son organismos de ciclo corto, es decir, que completan su ciclo de 3 a 6 meses) pueden sufrir cambios si los sitios están sometidos a inundaciones temporales; sin embargo, el **REGULADO** precisó que esto no significa la llegada de nuevas especies sino el crecimiento poblacional de las mejor adaptadas a la condición presente en el momento.

Lo anterior si bien fue observado de manera global en el **SA** por parte del **REGULADO**, de manera específica, indicó que se realizaron muestreos tanto en la cubierta vegetal herbácea, como en la arbórea, aumentando de cuatro a ocho los transectos, distribuidos en cuatro herbáceos y cuatro arbóreos, todos ellos georreferenciados al inicio y final de cada transecto (indicados de manera tabulada en las páginas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

67 a 71 de la **información adicional**). La descripción a detalle de la metodología de muestreo seguida fue presentada en las páginas 78 y 79 de la **información adicional**, así como los mapas en donde es posible la distribución de los sitios de muestreo.

En correlación con lo anterior, el listado actualizado de las especies identificadas en campo por el **REGULADO**, fue incluido en el Anexo 5 de la **información adicional**. Como resultado del levantamiento florístico de especies arbóreas (exclusivamente en acahual por no haber árboles en áreas de pastizal), el **REGULADO** registró un total de 80 individuos arbóreos distribuidos en 17 especies, con mismo número de géneros y 14 familias botánicas. Las especies más abundantes fueron tinto (*Haematoxylum campechianum*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y palo mulato (*Bursera simaruba*). En general, señaló que se observó un DAP (diámetro a la altura del pecho) promedio de 21.7 cm; para el caso de las alturas de los árboles, se registró un promedio de 7.9 m. Las especies con mayor aporte diamétrico fueron *Enterolobium cyclocarpum* con 56.9 cm, *Tabebuia rosea* con 38.1 cm y *Haematoxylum campechianum* con 36.1 cm. Las especies que presentaron el mayor aporte basimétrico fueron *Haematoxylum campechianum* con 2.422 m<sup>2</sup>, *Tabebuia rosea* con 0.349 m<sup>2</sup> y *Enterolobium cyclocarpum* con 0.757 m<sup>2</sup>. En relación con la alturas, las especies que dominan el dosel fueron *Enterolobium cyclocarpum* con 16.3 m, *Vachellia cornigera* y *Cecropia obtusifolia* con 10 m respectivamente. Las especies con mayor valor de representación fueron *Enterolobium cyclocarpum* con 55.1 % y *Haematoxylum campechianum* con 29.7 %. No se identificó vegetación señalada con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En relación con la identificación de flora en los trayectos de ambas LDD, esta fue detallada en el numeral 2.3 del presente **Considerando**, como parte de la descripción de los sitios de trabajo que contempla el alcance del Cap. II de la **MIA-P**.

Por lo que respecta al componente de fauna, el detalle de la metodología de muestreo seguida fue presentada en las páginas 79 a 82 de la **información adicional**; en tanto que el listado actualizado de las especies identificadas en campo por el **REGULADO**, fue incluido en el Anexo 5 de la **información adicional**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Al respecto, el **REGULADO** manifestó que a nivel del **SA**, en los sitios de muestreo correspondientes a pastizal, se registró una abundancia de 173 individuos correspondientes a 13 órdenes, 22 familias y 40 especies. Las especies de mayor abundancia fueron el Luisito común (*Myiozetetes similis*), la golondrina alas aserradas (*Stelgidopteryx serripennis*), la garza ganadera (*Bubulcus ibis*) y el garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*). En los sitios de acahual se registró una abundancia de 97 individuos compuesta por 13 órdenes, 22 familias y 28 especies. La chara pea (*Psilorhinus morio*) fue la especie de mayor abundancia con 14 registros, seguida por la calandria dorso negro mayor (*Icterus gularis*) con 09, el chipe amarillo (*Setophaga petechia*) y el pavito migratorio (*Setophaga ruticilla*) con 08 individuos cada uno. Asimismo, se indicó la identificación de dos especies catalogadas con grado de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales fueron: Iguana verde (*Iguana iguana*) y Gavilán caracolero (*Rorhamus sociabilis*), ambas con categoría de especie Sujeta a Protección (Pr).

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** señaló que la mayoría de las especies registradas son generalistas, lo cual atribuyó a que el **SA** está formada por pastizales cultivados, con presencia de árboles dispersos y cercos vivos; siendo estos últimos los utilizados por algunas especies para trasladarse entre los fragmentos arbolados.

En relación con la identificación de fauna en los trayectos de las LDD, el **REGULADO** reportó lo siguiente:

Tabla 21. Listado de especies de fauna identificadas en el trazo del PROYECTO.

Nombre común	Nombre científico	Abundancia	NOM-059-SEMARNAT-2010	Medida a implementar
<b>Clase Anfibios</b>				
Rana verde	<i>Smilisca baudini</i>	1	-	Vigilancia y Ahuyentamiento
<b>Clase Reptiles</b>				
Toloque	<i>Basiliscus vittatus</i>	1	-	Vigilancia
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	1	Pr	Vigilancia y Ahuyentamiento
<b>Clase Aves</b>				
Calandria dorso negro mayor	<i>Icterus gularis</i>	1	-	Vigilancia
Jacana norteña	<i>Jacana spinosa</i>	2	-	Vigilancia
Chara pea	<i>Psilorhinus morio</i>	2	-	Vigilancia





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**Paisaje:** Se indicó que en el SA la visibilidad identificada es alta, debido a que el terreno, aunque presenta ondulaciones, la altura de vegetación permite una alta visibilidad desde los sitios de observación. Se observó mediana modificación antropogénica, debido a la gran cantidad de actividades de tipo ganadera, constructivas e industrial, pero con presencia de vegetación arbórea en los alrededores que permite que se mezcle con el entorno. La calidad paisajística del sitio fue señalada de: media. El **REGULADO** manifestó que la capacidad de absorber paisajísticamente el **PROYECTO** es alta, debido a la naturaleza del **PROYECTO** que tiene por objetivo construirse por debajo de la superficie y de la alta capacidad de la vegetación herbácea de propagarse en las zonas intervenidas en un corto período de tiempo.

**Tendencia de los ecosistemas:** Se indicó que la tendencia ecosistémica del SA está condicionada a la dinámica de aprovechamiento agrícola y pecuario de los dueños de los terrenos, y su relación con sus propiedades, ya que, si se dejan de cultivar, estos pueden empezar un proceso de regeneración natural. Con respecto a la actividad petrolera, en la zona de asignación se realizará a futuro la conformación de obras puntuales y lineales que contribuirán a la modificación del entorno; sin embargo, para disminuir dicho cambio se establecerán preferentemente en sitios previamente modificados para la industria y en zonas de pastizales.

**Servicios ambientales:** Por las ondulaciones del terreno, así como de parches de vegetación arbórea dispersas en el SA, la belleza escénica presenta buena calidad. Asimismo, en dichos sitios se refugia la fauna silvestre permitiendo el resguardo de dichos individuos. Se indicó también que, hay especies arbóreas que son utilizadas como manejo o aprovechamiento dentro de las comunidades del sitio, tales como: el tinto (*Haematoxylum campechianum*) y el cocoite (*Glicicidia sepium*); que son utilizadas para obtener estacas para conformar cercos en los linderos de los diferentes predios. Otras especies maderables que en los últimos tiempos han tomado demanda para la elaboración de muebles, son el macuilís (*Tabebuia rosea*) y el orejón (*Enterolobium cyclocarpu*).

**Señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO:** El **REGULADO** manifestó que el SA se caracteriza por estar representado por vegetación de Pastizal cultivado, con lo cual, se presume que la actividad principal de los propietarios de los terrenos está dirigida al pastoreo extensivo de ganado vacuno. No obstante, señaló que, durante los muestreos

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

realizados se pudo apreciar una serie de parcelas aisladas donde la vegetación (en un proceso de regeneración natural) ha propiciado la conformación de acahuales derivado del desuso prolongado de dichas áreas.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** manifestó que «...por ser un sitio históricamente destinado para la extracción de hidrocarburos por parte de PEMEX desde los años 50's. El Sistema Ambiental presenta una cantidad importante de peras de perforación petrolera y de infraestructura asociada como ductos, cabezales de recolección y una batería de separación.

*La asignación petrolera o zona contractual 9 CS-01 de los campos Vernet y Cafeto, por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, reflejará una cantidad de obras nuevas relacionadas con la actividad histórica del sitio durante los próximos años.»*

A la luz de lo anterior, el **REGULADO** señaló que, la problemática ambiental del sitio es el cambio de uso de suelo de terrenos con vocación de aprovechamiento de tipo pecuario (destinado al pastoreo extensivo de ganado vacuno) hacia el uso industrial por la posible conformación de nuevas peras e infraestructura petrolera.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** manifestó que no se observaron daños ocasionados por contaminación, el desecado u obstrucción de escurrimientos o la extracción de especies florísticas y faunísticas; por lo que, no se estima que haya más problemáticas causadas por dicha actividad en la zona, que causen desequilibrio ecológico.

Por cuanto hace a los alcances y efectos del **PROYECTO**, el **REGULADO** estimó que:

Respecto de los impactos ambientales referidos en el Cap. V de la **MIA-P**, catalogados de tipo **moderado**; estos presentarán una modificación de las condiciones actuales del sitio, pero éstos podrán ser atenuadas por la implementación de las medidas de mitigación y compensación planteadas.

Respecto de los impactos ambientales referidos en el Cap. V de la **MIA-P**, catalogados de tipo **compatibles**; estos representarán modificaciones en el ambiente local que podrán ser asimilados rápida y naturalmente por la dinámica natural.



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

XII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** puede ocasionar potencialmente.

En este sentido, se visualizó que como primer paso, el **REGULADO** sintetizó y ordenó la información relacionada con las actividades de cada una de las etapas del **PROYECTO**, mediante un listado. Como segundo paso se definieron los factores y atributos ambientales involucrados que pudieran verse afectados. Partiendo de los dos pasos anteriores, el **REGULADO** elaboró de una Matriz de interacciones, que consideró los elementos o unidades ambientales (suelo, agua, atmósfera, paisaje, entre otros) que pueden sufrir un cambio al desarrollar el **PROYECTO** y las actividades consideradas en la lista del primer paso; esto con motivo de identificar y obtener un listado de indicadores ambientales (elementos o unidades ambientales afectados por un agente de cambio).

Posteriormente, con motivo de identificar el grado de impacto de cada uno de los indicadores ambientales obtenidos, el **REGULADO** elaboró una segunda matriz, considerando para tal efecto la metodología de Leopold, 1971. Dicha matriz fue observada en las páginas 7 a 10 del Cap. V de la **MIA-P**.

Del procedimiento anterior, el **REGULADO** obtuvo un listado de impactos ambientales presentado en la página 11 del Cap. V de la **MIA-P**, sobre los cuales realizó una valoración cualitativa considerando los criterios de: señalamiento mediante simbología del beneficio o perjuicio; acumulación; extensión; intensidad; persistencia; reversibilidad; recuperabilidad; periodicidad; momento; efecto. Una vez realizada dicha valoración, el **REGULADO** presentó el proceso de jerarquización de los impactos sobre los que se instrumentó el procedimiento anterior en las páginas 31 y 32 del Cap. V de la **MIA-P**.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

En este orden de ideas, se observó que el **REGULADO** manifestó un total de 15 impactos ambientales. 13 de los cuales fueron catalogados como negativos (ambientales adversos) y 02 positivos (benéficos socioeconómicos). Para el caso de los 13 impactos ambientales adversos, se identificó que 06 de estos fueron manifestados como «Impacto ambiental moderado» (relevante) y 07 como «Impacto ambiental compatible» (i.e. no significativo, ni relevante).

A la luz de los 15 impactos ambientales identificados por el **REGULADO**, en las páginas 3 a 18 del Cap. VI de la MIA-P, el **REGULADO** propuso las siguientes medidas ambientales para su atención:

Tabla 22. Impactos ambientales identificados y medidas ambientales propuestas por el **REGULADO**.

Impacto ambiental identificado		Medidas ambientales preventivas manifestadas	Medidas ambientales de mitigación manifestadas
Núm.	Descripción		
1	Cambio en la calidad del aire por la emisión de gases, humos y radiaciones, por la operación de vehículos, maquinaria y equipos	Realizar mantenimiento preventivo en taller a los vehículos, maquinaria y equipos, previo a su envío a la zona del <b>PROYECTO</b> .  Realizar un programa de trabajo que promueva el uso eficiente de la maquinaria y equipos para evitar su uso en horarios y actividades no contempladas en el <b>PROYECTO</b> .	Realizar mantenimiento correctivo en taller a los vehículos, maquinaria y equipos.
2	Aumento en la suspensión de partículas de polvo por el tránsito de vehículos y maquinaria.		Riego con agua para disminuir la cantidad de polvo suspendido.
3	Generación de ruido y vibraciones ocasionados por el funcionamiento de equipos y maquinaria.		Evitar la operación prolongada de la maquinaria y equipos. Así como, evitar movimientos bruscos o de choque metal contra metal de manera continua.
4	Generación de aguas residuales: sanitarias y del proceso de la prueba hidrostática.	Colocación de letrinas portátiles en cantidades adecuadas de acuerdo con el número de trabajadores o por frente de trabajo.	Mantenimiento periódico de las letrinas portátiles y retiro de las aguas residuales sanitarias.
		Ejecutar un programa de pláticas ambientales al personal que labora en el <b>PROYECTO</b> .	Actividades de vigilancia del uso adecuado de las letrinas portátiles.
		Colocar señalamientos donde se indique la prohibición de realizar necesidades fisiológicas fuera de las zonas establecidas.	Recuperación del total del volumen de agua usado en la prueba hidrostática y su colocación en contenedores adecuados.
Obtención del volumen de agua a ocupar para la prueba hidrostática de un sitio autorizado.			





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Impacto ambiental identificado		Medidas ambientales preventivas manifestadas	Medidas ambientales de mitigación manifestadas
Núm.	Descripción		
5	Modificación de la geometría del cauce en la zona de cruce.	Delimitar con balizas el área de DDV, y la zona de excavación en la zona del escurrimiento pluvial.	Realizar la actividad en el menor tiempo posible. Evitar dejar montículos producto de la excavación dentro del cauce del escurrimiento; esparcir el excedente de manera homogénea en el DDV.
6	Introducción de elemento ajeno al suelo natural por la colocación del ducto.	Verificar la integridad de las Líneas de Descarga antes de taparlas con el material excavado.	Retirar todos los elementos complementarios empleados para la colocación del ducto como costales de arena, montículos de tierra, herramientas, entre otros. Construir la zanja de acuerdo con la profundidad de diseño, evitando que en alguna zona quede tubería expuesta o con potencial de quedar expuesto con el paso del tiempo.
7	Eliminación de la capa orgánica del suelo por la actividad de despalle y otros movimientos de tierra.	Delimitar con balizas el área de DDV para evitar la colocación y almacenamiento del material de despalle fuera del área autorizada hasta su devolución al área de extracción.	Evitar la dispersión de los montículos de suelo orgánico colocándoles una protección física, como: lonas, plásticos, mallas, etc.
8, 9 y 10	Generación de residuos sólidos urbanos (RSU) por el consumo de alimentos o el uso de productos e insumos propios de las actividades de la obra.	Ejecutar un programa de pláticas ambientales al personal que labora en el <b>PROYECTO</b> .	Recolección periódica de los residuos y retiro del sitio por medios autorizados.
	Generación de residuos de manejo especial (RME) por esquirlas y rebabas metálicas en los procesos de soldadura.	Emitir la prohibición de depositar cualquier tipo de residuo en sitios no autorizados, colocando señalamientos con la leyenda: "Prohibido tirar basura" o similar.	Actividades de vigilancia, control y registro de la generación de residuos por medio de bitácoras.
	Generación de residuos peligrosos (RP) por envases de pinturas y trapos impregnados.	Colocación de contenedores con capacidad de 200 L, que cuenten con tapa y estén debidamente rotulados por tipo de residuos, en cantidades adecuadas por número de trabajadores o por frente de trabajo.	En caso de vertimiento accidental o intencionado, se procederá a la recuperación del residuo y el suelo contaminado, en caso de existir.
11	Eliminación de individuos vegetales por las actividades de desmonte.	Prohibir la quema de la vegetación a desmontar.	Realizar la actividad en el menor tiempo posible. Realizar el desmonte de manera manual o con maquinaria.



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Impacto ambiental identificado		Medidas ambientales preventivas manifestadas	Medidas ambientales de mitigación manifestadas
Núm.	Descripción		
12	Eliminación de individuos (fauna) por el trabajo de la maquinaria.	Realizar un recorrido previo al inicio de la actividad de desmonte, despalde y excavación, especialmente en la zona del escurrimiento pluvial.	Realizar la actividad en el menor tiempo posible.
			Los vehículos que transiten por los caminos de acceso no deberán superar velocidades por encima de los 40 km/h.
13	Modificación de la «cuena visual» (paisaje) por el aumento en el movimiento de personas y vehículos en el sitio.	Realizar un programa de trabajo que promueva el uso eficiente de la maquinaria y equipos para evitar su uso en horarios y actividades no contempladas en el PROYECTO.	Evitar la operación prolongada de la maquinaria y equipos. Así como, evitar movimientos bruscos o de choque metal contra metal de manera continua.
		Establecer un programa de trabajo de llegada y retiro de equipo y maquinaria de manera ordenada para disminuir la contaminación visual.	Evitar el tránsito excesivo de vehículos en los caminos de acceso y calles del centro de población cercano a la obra.
14	Ingresos económicos por salarios debido a la contratación de personal.	Realizar las gestiones pertinentes con los habitantes de la comunidad y sus representantes.	Contratación de mano de obra no calificada y calificada de la comunidad.
15	Adquisición de insumos, bienes y servicios por parte del proyecto en el ámbito local y regional.		Compra de insumos propiciando el consumo local.
		Contratación de servicios prefiriendo empresas del ámbito local o regional.	

En correlación con los 15 impactos ambientales indicados en la tabla, se identificó únicamente para dos de estos, el señalamiento de medidas de compensación, mismas que se transcriben a continuación para pronta referencia:

Tabla 23. Propuestas de compensación ambiental manifestadas.

Impacto ambiental identificado		Medidas de compensación propuestas por el REGULADO	Observaciones de esta DCGEERC
Núm.	Descripción		
6	Introducción de elemento ajeno al suelo natural por la colocación del ducto.	Mantener una comunicación constante con los habitantes de la comunidad.	El impacto señalado, se identificó manifestado por el REGULADO como IMPACTO RESIDUAL. Véase Considerando XV del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Impacto ambiental identificado		Medidas de compensación propuestas por el REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
Núm.	Descripción		
11	Eliminación de individuos vegetales por las actividades de desmonte.	Sembrar en una planta por cada individuo arbóreo retirado del sitio, propiciando especies nativas. [sic]	Se identificó de manera reiterada, la propuesta del REGULADO de compensar en proporción 1:1 de individuos arbóreos. Es decir, reforestar el mismo número de árboles que sean removidos. Véase Considerando XV del presente oficio.

Adicional a las propuestas anteriores, se identificó que, el REGULADO propuso en las páginas 97 a 106 de la información adicional, la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tiene por objetivo garantizar el cumplimiento y otorgar seguimiento a las medidas ambientales propuestas.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el PROYECTO. En este sentido, el REGULADO presentó una tabla comparativa de tres escenarios por componente ambiental: el primero considerando el escenario sin PROYECTO, el segundo con la ejecución del PROYECTO sin la aplicación de medidas en materia ambiental y el tercero, considerando la instrumentación del conjunto de medidas propuestas. En tal virtud y para este último escenario, el REGULADO argumentó respecto de la viabilidad de ejecución del mismo, en razón de que, con la instrumentación de las medidas propuestas, las afectaciones potenciales que se pudieran ocasionar al medio ambiente serán prevenidas y/o disminuidas; es decir, de manera general se indicó que los impactos ambientales serán reducidos a un nivel aceptable y se generarán beneficios sociales.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P y de la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, esta DGGEERC identificó que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, información adicional y anexos, se

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

consideraron los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción del SA en el cual se encuentra inserto el PROYECTO; asimismo, estos fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran generarse por el PROYECTO.

XV. Que en virtud de lo expuesto en el presente oficio y una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por el REGULADO; y considerando los siguientes argumentos:

- i. Que el PROYECTO tiene incidencia en dos regiones ecológicas catalogadas por la CONABIO y denominadas: RMP 53, Pantanos de Centla-Laguna de Términos y la RHP 90, Laguna de Términos - Pantanos de Centla. Identificándose para esta última el señalamiento de las actividades de exploración y extracción como problemáticas detectadas en la RHP 90, cuyo efecto se observa en detrimento no solo del factor hidrológico, sino también de la preservación de la biodiversidad y servicios ambientales.
- ii. Que se identificó en el trazo del PROYECTO la presencia de especies de fauna catalogada con algún grado de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.- *Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*. Por lo que, dada la dinámica de las especies identificadas y de materializarse el impacto ambiental identificado por el REGULADO, de afectación a la fauna, se estaría contribuyendo a agudizar la categoría crítica con la que ya se encuentran listadas dichas especies.
- iii. Que por cuanto hace a la propuesta de medidas de compensación ambiental, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando XII del presente oficio; el REGULADO propuso medidas de compensación para los impactos ambientales denominados «Introducción de elemento ajeno al suelo natural por la colocación del ducto» y «Eliminación de individuos vegetales por las actividades de desmonte».

Para el primero de los dos impactos señalados en el párrafo anterior, se indicó que, este viene dado por la introducción de tubería al componente suelo, la cual no será extraída al término de la vida útil del PROYECTO; y que por tal causa, incluso fue señalado por el REGULADO como IMPACTO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**RESIDUAL.** En este sentido, el **REGULADO** propuso como medida «Mantener una comunicación constante con los habitantes de la comunidad». Sin embargo, no se observa claridad el sentido en el que se estaría considerando a ...la comunicación constante con los habitantes de la comunidad, como una medida de compensación.

Por otra parte para el segundo de los impactos señalados en el primer párrafo del presente numeral, se identificó la propuesta del **REGULADO** de compensar en proporción 1:1 de individuos arbóreos. Es decir, reforestar el mismo número de árboles que sean removidos.

Ahora bien, con dicha propuesta es importante considerar los aspectos no limitativos, tales como:

- Con la siembra de un individuo arbóreo no se garantiza el éxito de su supervivencia, ni que a futuro este alcance la madurez propia de la forma biológica de la especie a sembrar; por lo cual, el sembrar el mismo número de individuos a remover (n), incrementa potencialmente el escenario en el que sobrevivan menos individuos de los que fueron removidos (n-x).
- Durante el periodo que implique el desarrollo de los mismos, se coadyuva con la disminución en los servicios ambientales que estos brindan actualmente y con la cual no se contará hasta que se alcance el éxito de la reforestación pretendida.
- La importancia y contribución que el componente de flora tiene, no se acota exclusivamente a nivel local, dado que su contribución viene dada por su participación en los procesos ecológicos que se llevan a cabo incluso más allá de las fronteras del **SA**.

Conforme a lo anterior y dado que no se identificó algún razonamiento y/o argumentación que aportara elementos que demuestren la suficiencia para una o ambas propuestas compensatorias en materia ambiental, es que, se genera incertidumbre respecto de su aplicación y objetivo(s).

- iv. Que como parte de la vinculación observada en la **información adicional**, para la atención de lo establecido en el **CRE** con clave: GN7 (contemplado por la **UGA MAC-RES-02** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Tabasco), se señaló un **Programa de reforestación y**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

restauración, mismo para el cual no se incorporó información descriptiva respecto de sus objetivos, alcances y en general, de la descripción del mismo.

- v. Que de acuerdo con lo manifestado el SA «...presenta una cantidad importante de peras de perforación petrolera y de infraestructura asociada como ductos, cabezales de recolección y una batería de separación.

*La asignación petrolera o zona contractual 9 CS-01 de los campos Vernet y Cafeta, por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, reflejará una cantidad de obras nuevas relacionadas con la actividad histórica del sitio durante los próximos años.»*

Con motivo de lo anterior y dado que no se identificó algún razonamiento que argumente acerca del éxito de la instrumentación de las medidas de compensación propuestas, en sitios en donde se espera el crecimiento de la infraestructura petrolera en virtud de lo que se tiene proyectado por el mismo REGULADO, se genera incertidumbre respecto del éxito que las mismas tendrán.

Conforme a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II, último párrafo del REIA y en complemento con las medidas de mitigación propuestas por el REGULADO, se deberá atender lo establecido en la Condicionante 5 del presente oficio.

- XVI. Que esta DGGEERC, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del PROYECTO pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGGEERC identificó que, si bien, con la ejecución del PROYECTO se prevén impactos ambientales potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados y/o disminuidos en sus efectos sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas propuestas por el REGULADO, así como de las que esta DGGEERC solicita sean





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis, 5 inciso D) fracción I, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México y Mar Caribe; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Tabasco (2019); así como las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-138-SEMARNAT/SS1-2012; esta DGGEERC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

7

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al proyecto denominado «**CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DESCARGA DE 4" Ø X 0.277 KM DEL POZO VERNET 1001 A CABEZAL DE RECOLECCIÓN VERNET 32 Y LÍNEA DE DESCARGA DE 4" Ø X 0.385 KM DEL POZO VERNET 1002 A CABEZAL DE RECOLECCIÓN VERNET 32 PERTENECIENTE AL PROYECTO GENERAL DENOMINADO: ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA CONTRACTUAL 9 CS-1**», y conforme a lo establecido en el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en donde se prevé la autorización total o parcial de las obras y/o actividades de manera condicionada; se desprende lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**I. Obras y actividades que ampara la presente resolución:**

La instalación de dos líneas de descarga (LDD) en trayectoria paralela, para la conducción de la producción de hidrocarburos generada en los pozos Vernet 1001 y 1002, hacia el cabezal de recolección Vernet 32. Contemplando para tal efecto, las siguientes etapas de desarrollo: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono.

**II. Ubicación geográfica:**

- i. La trayectoria de la LDD de 4" Ø x 0.277 km del pozo Vernet 1001 a Cabezal Vernet 32, quedó definida por el conjunto de los ocho (08) pares de coordenadas UTM indicados en la **Tabla 3** del presente oficio.
- ii. La trayectoria de la LDD de 4" Ø x 0.385 km del pozo Vernet 1002 a Cabezal Vernet 32, quedó definida por el conjunto de los once (11) pares de coordenadas UTM indicados en la **Tabla 4** del presente oficio.
- iii. Los polígonos que delimitan las áreas de maniobras y trabajos por realizar durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como de las subactividades de mantenimiento, quedan acotados a los tres polígonos definidos por los conjuntos de coordenadas presentados en las **Tablas 5, 6 y 7** del presente oficio.

Lo anterior con localización dentro del **Área Contractual 9 (CS-01)**, con ubicación en el municipio de Macuspana, Tabasco.

**SEGUNDO.** - En virtud de lo previsto en el artículo 49, primer párrafo de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la presente autorización tendrá una vigencia total de **veintiún (21) años y un (01) mes** para la ejecución del **PROYECTO**, distribuida por etapa de acuerdo con lo siguiente: un (01) año para las etapas de preparación del sitio y construcción, veinte (20) años para la etapa de operación y mantenimiento, y un (01) mes para la etapa de abandono.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

La **vigencia total** del **PROYECTO** comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, la cual podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el REGULADO en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la aprobación de su solicitud, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos* del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO. -** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **Término Primero** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 5 inciso D), fracción I y 49 del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no autoriza la realización, operación y/o ampliación de actividades que no estén amparadas en el **Término Primero** del presente oficio, ni la ejecución de obra alguna. Sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término Sexto** del presente oficio.

**SEXTO.** - En el supuesto de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar y evaluar si el o los cambios pretendidos pudieran llegar a causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, no se omite precisar que la pretensión de cualquier modificación al **PROYECTO**, deberá acompañarse con la evidencia de cumplimiento de lo establecido los Términos y principalmente de lo previsto en cada una de las **CONDICIONANTES** contenidas en el presente oficio.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos*. Por lo que, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.** - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

P





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**OCTAVO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **información adicional** y los anexos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación que propuso en la **MIA-P** e **información adicional**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, el **REGULADO** deberá **presentar reportes** de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**. Los reportes deberán ser presentados de manera **anual** durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera **quinquenal**. El periodo para la presentación de dichos reportes se comenzará a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

contabilizar a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la presente autorización condicionada.

Cabe señalar que, el **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracciones I y II del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían ocasionar daños graves a los ecosistemas en virtud de que podrían llegar a liberarse sustancias que al contacto con el ambiente podrían potencialmente transformarse en tóxicas, persistentes y/o bioacumulables, así también, dado que en los lugares en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de flora y fauna silvestre, así como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial, conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010.- *Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*; esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía.

Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el instrumento de garantía antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un Estudio Técnico Económico (ETE), en el que estime y reporte el costo económico que implica el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como de cada una de las medidas propuestas por el **REGULADO** y las establecidas en la presente resolución, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (operación y mantenimiento, sin excluir la etapa de abandono).

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera impresa y digital, el **ETE**; para que esta **DGGEERC** analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del REIA. En este contexto, el **ETE** deberá exhibir los montos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

equiparables para cada etapa mencionada; montos que también podrán estar indicados por año conforme al avance del **PROYECTO**.

Se hace precisión de que el presente requerimiento, **NO deberá ser considerado equivalente y/o equiparable** a los Seguros por Responsabilidad Civil, Contaminación, Daño Ambiental o algún otro que ampare únicamente las instalaciones del **PROYECTO**, emitidos en favor del **REGULADO**. Lo anterior, en virtud de que el **instrumento de garantía** solicitado en la presente **Condicionante**, tiene por objeto el amparo de las obligaciones adquiridas en el presente oficio y consecuentemente deberá encontrarse emitido en favor de la Tesorería de la Federación.

3. Es responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de las acciones y medidas manifestados, toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
4. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **REGULADO**, así como las señaladas por esta **DCGEERC** y dar seguimiento a las mismas; el **REGULADO** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **Término Noveno**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando Curriculum Vitae e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.
5. En razón del conjunto de observaciones descritas en los numerales i a v, **Considerando XV** del presente oficio, el **REGULADO** deberá diseñar, presentar y ejecutar una **Propuesta Detallada de Reforestación** con implementación dentro del **SA**, sobre una superficie equivalente al área del **PROYECTO** (i.e. **2,753.245 m<sup>2</sup>**). En este contexto, la selección del sitio deberá observarse plenamente justificada dentro de la referida propuesta. Por lo que no es óbice señalar que, se deberá tener certeza y/o garantía de que se contará con acceso periódico al sitio en donde se llevaran a cabo las actividades que sean descritas en la **Propuesta Detallada de Reforestación**; toda vez que esto resulta de gran importancia, dado que, el

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**REGULADO será el responsable del seguimiento y aseguramiento del éxito en la supervivencia de los individuos compensados.**

Aunado a lo anterior, en la **Propuesta Detallada de Reforestación** se deberá incluir lo señalado a continuación a manera ilustrativa, más no limitativa: los objetivos generales y específicos; las metas o resultados por obtener; descripción de las actividades por realizar, así como su calendarización; descripción de metodologías por implementar; insumos y señalamiento de la justificación de selección en el caso de las especies nativas a reforestar, procedencia de estas y disponibilidad en la región de la flora necesaria para la reforestación; la designación de responsables técnicos a cargo (con experiencia demostrada en materia de reforestación) y personal involucrado; identificación del papel de la fauna en los procesos de reforestación; descripción de las acciones de seguimiento; indicadores de éxito y verificación de los mismos; entre otros que el **REGULADO** considere pertinentes de inclusión.

Establecidos los señalamientos anteriormente descritos, resulta importante exhortar al **REGULADO** de evitar incurrir en alguno de los siguientes escenarios: 1) introducir especies no nativas y/o exóticas; 2) dedicar gran parte de la superficie a la plantación de una sola especie; 3) creación/constitución de jardines ornamentales y/o huertos; 4) orientar la **Propuesta Detallada de Reforestación** a una o varias donaciones en la que el **REGULADO** no pueda estar involucrado directamente en el seguimiento y monitoreo del éxito de las acciones de reforestación (i.e. escuelas, casas particulares, centros comerciales, entre otros).

En razón de lo anterior y en un plazo no mayor a cuatro (04) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, el **REGULADO** deberá ingresar la citada propuesta detallada en el Área de Atención a Regulado (AAR) de esta **AGENCIA**. Al respecto, es importante precisar que, en caso de transcurrir tres (03) meses posteriores a la presentación de la citada propuesta en el AAR, sin que en su caso esta **AGENCIA** notifique al **REGULADO** de la emisión de observaciones relacionadas con el contenido de la propuesta, se entenderá que el **REGULADO** deberá dar inicio con las actividades contenidas en su **Propuesta Detallada de Reforestación** de acuerdo con lo manifestado en la misma.

9

- 6. Implementar y presentar los resultados de la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental, propuesto por el **REGULADO** en las páginas 97 a 106 de la **información adicional**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

7. Queda estrictamente prohibido:

- 7.1. Llevar a cabo modificaciones de escorrentías, desvíos de cuerpos de agua y/o interrupción temporal y/o permanente de sus cauces.
- 7.2. Invadir áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en el **Término Primero** de la presente resolución. Es decir, las maniobras, trabajos y subactividades no deberán exceder la delimitación de los polígonos de los DDV manifestados para ambas LDD, a lo largo de la vida útil del **PROYECTO**.
- 7.3. Mezclar los materiales de desecho con el relleno de la zanja.
- 7.4. Realizar actividades de mantenimiento a los vehículos y maquinaria en el sitio del **PROYECTO** sin cubrir con material impermeable el suelo de maniobras para prevenir posibles derrames.
- 7.5. Dejar en los sitios de trabajo presencia de sobrantes, residuos, desechos o cualquier otro material generado por las obras del **PROYECTO**.
- 7.6. La disposición de residuos líquidos y/o sólidos en el suelo o cuerpos de agua.

8. Para la etapa de Abandono (etapa final de un **PROYECTO** del Sector Hidrocarburos y posterior al Cierre y Desmantelamiento) el **REGULADO** deberá observar las mejores prácticas para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como lo aplicable en lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*. Lo anterior deberá ser documentado ante esta Dirección de Impacto Ambiental de la **DGGEERC** mediante escrito simple para cada una de las fases de la etapa de abandono: (1) Presentación de Programa de Abandono, (2) Presentación de la Evaluación de Abandono y (3) Solicitud de Resolución de Abandono.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**NOVENO.-** El **REGULADO** deberá presentar Informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. Los informes señalados deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera **anual**, durante los primeros cinco años de la vida útil del **PROYECTO**; concluido dicho periodo, los reportes deberán presentarse de manera **quinquenal**.

**DÉCIMO.** - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>1</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

2

<sup>1</sup> Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

**DECIMOPRIMERO.**- El **REGULADO** deberá mantener disponibles los sistemas y equipos de seguridad, así como las medidas preventivas manifestadas que garanticen la correcta administración de posibles desvíos en la operación y/o incidentes derivados de la ejecución del **PROYECTO**.

**DECIMOSEGUNDO.** - El **REGULADO** deberá avisar a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de conclusión de estas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOTERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOCUARTO.** - El **REGULADO** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**, **información adicional** y anexos.

**DECIMOQUINTO.** - En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOSEXTO.** - La **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para lo anterior, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOSÉPTIMO.** - El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P**, **información adicional** y anexos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCTAVO.** - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso y la información técnica presentada mediante los mismos, por lo que, en caso de existir falsedad en la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DECIMONOVENO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**VIGÉSIMO.** - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

**VIGESIMOPRIMERO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**, en su carácter de representante legal de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, y por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0478/2022  
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [Redacted]

**Nombres de personas física. Datos protegidos conforme a los arts. 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**VIGESIMOSEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al C. Francisco José Grajales Pérez Rivero, en su carácter de representante legal de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 27TA2021X0064.  
Bitácora: 09/MPA0360/10/21.  
Folios: 085031/03/22.

